

RESOLUCIÓN No. 00478

**“POR EL CUAL SE OTORGA UN LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, CUYAS
ACTIVIDADES SE DESARROLLAN EN LOS PREDIOS CON
NOMENCLATURA DIAGONAL 24C NO.96 B – 50 (CHIP AAA0078DRKC -
AAA0267ZEEA) DEL BARRIO SAN JOSÉ DE FONTIBÓN DE LA LOCALIDAD
DE FONTIBÓN”, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2009ER51612 del 14 de octubre de 2009**, la sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A** identificada con NIT 860.020.382-4, presentó Formulario Único Nacional de Licencia Ambiental junto con sus anexos y Plan de Manejo Ambiental, a efectos de obtener Licencia Ambiental para el proyecto **“ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS”**, a ejecutarse en la Diagonal 24C N°.96 B – 50, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que posteriormente, la sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, mediante el radicado N° 2010ER14506 del 17 de marzo de 2010, allegó a esta Entidad el recibo de pago N° 737260-324346 del 16 de marzo de 2010 por concepto de trámite de “otras tarifas plan de gestión ambiental”, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, por un valor de dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos m/cte (\$2.648.500.00).

Que como consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Auto N° 1743 del 04 de abril de 2011, inició el trámite administrativo ambiental *“(…) para el otorgamiento de Licencia Ambiental, solicitada por la sociedad ALPOPULAR S.A. identificada con NIT. 860.020.382-4,*

RESOLUCIÓN No. 00478

ubicado en la Diagonal 24 C N° 96 B 50, localidad de Fontibón, mediante radicado N° 2009ER51612 del 14 de octubre de 2009, para la actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas”.

Que el citado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 04 de noviembre de 2011 al apoderado de la sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A** y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el día 16 de julio de 2013.

Que así las cosas, la sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, mediante radicado N° 2014ER022228 del 10 de febrero de 2014, elevó solicitud de información sobre el estado del trámite de Licencia Ambiental iniciado mediante el Auto N° 1743 del 04 de abril de 2011.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de su facultad de evaluación, analizó la documentación presentada mediante radicados N° 2009ER51612 del 14 de octubre de 2009 y N° 2014ER022228 del 10 de febrero de 2014, a fin de realizar la verificación de la información técnica aportada por la sociedad referida así como determinar si requiere información adicional, emitiendo como resultado el Concepto Técnico N° 03715 del 06 de mayo de 2014.

Que mediante Auto 01232 de 30 de mayo de 2017, se requirió a la sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, para que de conformidad con lo señalado en el numeral 6.1 del Concepto Técnico N° 03715 del 6 de mayo de 2014, en un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, allegue la información adicional requerida, con el fin de evaluar y continuar con el trámite administrativo de obtención de Licencia Ambiental iniciado mediante el Auto N° 1743 del 4 de abril de 2011.

Que a través del Auto 04330 de 22 de agosto de 2018, se declaró reunida la información necesaria para decidir de fondo sobre la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto “*ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS*”, a ejecutarse en la Diagonal 24C N°.96 B – 50, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que con fundamento en la información obrante en el expediente SDA-07-2010-2306, el Grupo Técnico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, elaboró el Concepto Técnico N° 07307 de 16 de julio de 2020.

RESOLUCIÓN No. 00478
COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, consagró las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos, por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas tal medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva”

Así mismo, la última ley en cita estableció en su artículo 55 la competencia de la Secretaría para otorgar licencia ambiental para la ejecución de proyectos de almacenamiento de sustancias peligrosas, así:

“Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”

Que en relación con la competencia de esta Entidad, se debe indicar que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 364 del 26 de agosto de 2013, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

“13. Expedir los actos administrativos decidan de fondo los procesos de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia del Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente.”

RESOLUCIÓN No. 00478

FUNDAMENTOS LEGALES

A. GENERALIDADES

De la protección del derecho al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 79 ibidem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común”, y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T –254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“(...)

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...).”

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 00478

Del Principio del Desarrollo Sostenible.

El denominado Principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, hace referencia al sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normativa en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano está sustentada en el Principio de Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional, en la sentencia C-431/00 indicó:

"(...) Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana (...)"

En el mismo sentido, la sentencia T-251/93, proferida por la Corte expresó:

"(...) El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico -conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional (...)"

En consecuencia, es obligación de la Secretaría, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos

RESOLUCIÓN No. 00478

y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

B. DEL CONCEPTO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA.

Esta Secretaría siguiendo el procedimiento establecido en la norma vigente a la fecha de inicio del trámite de solicitud de licencia ambiental, realizó evaluación de la información presentada en el marco del trámite de solicitud de Licencia Ambiental y de esta manera establecer la viabilidad ambiental o no de las actividades propuestas.

En el marco de actuación del trámite administrativo aplicable, el grupo técnico evaluador de la Dirección de Control Ambiental mediante concepto técnico 07307 del 16 de julio de 2020, con radicado 2020IE118349, evaluó la información presentada por la sociedad que obra en el expediente, así como la información adicional requerida.

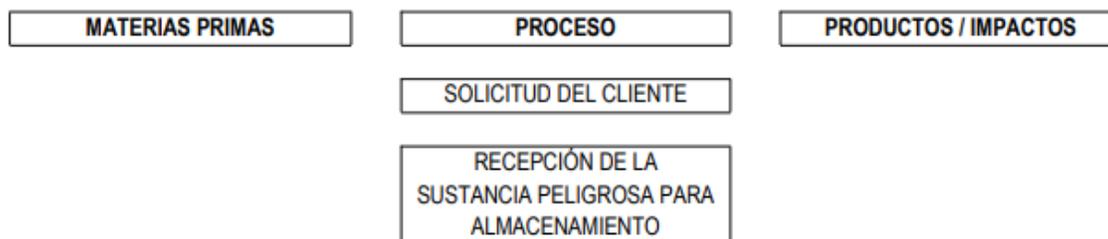
El referido concepto consideró:

OBJETIVO

Evaluar la viabilidad de otorgar licencia ambiental al usuario ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A ALPOPULAR S. A, a través del análisis de los radicados 2018ER11891 del 22/01/2018, 2018ER92749 del 26/04/2018 y 2018ER150945 del 29/06/2018, allegados por el usuario en respuesta al Auto de requerimiento de información complementaria No. 01232 del 30/05/2017, emitido por la Entidad acogiendo las conclusiones del concepto de evaluación 2014CTE03715 del 06/05/2014.

DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCESOS

CUMPLIMIENTO AMBIENTAL



RESOLUCIÓN No. 00478

MATERIAS PRIMAS	PROCESO ALMACENAMIENTO	PRODUCTOS / IMPACTOS RESPEL (CONTEMPLA POSIBLES DERRAMES)
	ENTREGA A CLIENTE	
	PROCESOS ADMINISTRATIVOS	RESPEL (RAEES, TÓNERES, CARTUCHOS, LUMINARIAS, RESIDUOS DE PINTURA, MEDICAMENTOS VENCIDOS)

MANEJO DE VERTIMIENTOS

Registro de Vertimientos	Requiere registro de vertimientos	NO
	Cuenta con registro de vertimientos	NO
	No. de registro	N/A
Requiere permiso de vertimientos	Requiere permiso de vertimientos	NO
	Cuenta con permiso de vertimientos	NO
	Resolución No.	N/A
		Año: N/A

MANEJO DE RESIDUOS

¿Genera RESPEL?	SI
¿Acopia aceites usados?	NO
¿Gestiona RESPEL?	NO

A continuación, se relacionan los residuos peligrosos que el usuario manifiesta se generan producto de su operación, los cuales se encuentran en Estudio de Impacto Ambiental, cuyos

RESOLUCIÓN No. 00478

datos se alimentarán, de acuerdo con el reporte de la generación de los mismos en la página del SIURIDEAM.

- **Gestión de residuos o desechos peligrosos (Anexo I y II – Decreto 1076/15)**

ID	Residuo		Cantidad (Kg/año) ¹	Gestión	Almacenamiento	Tipo de Manejo	Gestor Respel	
	Actividad generadora	Descripción Específica			Tiempo (Mes)	Trat-Aprov-Disp	Nombre	Autorizado
Y12	PROCESOS ADMINISTRATIVOS	TÓNERES Y CARTUCHOS	PD	NI	NI	NI	NI	ND
PD	ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	POSIBLES DERRAMES	PD	NI	NI	NI	NI	ND
A1180	PROCESOS ADMINISTRATIVOS	RAEES	PD	NI	NI	NI	NI	ND
Y29	PROCESOS ADMINISTRATIVOS	LUMINARIAS	PD	NI	NI	NI	NI	ND
Y12	PROCESOS ADMINISTRATIVOS	RESIDUOS DE PINTURAS	PD	NI	NI	NI	NI	ND
Y3	PROCESOS ADMINISTRATIVOS	MEDICAMENTOS VENCIDOS	PD	NI	NI	NI	NI	ND
Cantidad Total (Kg/mes)			PD					

RESOLUCIÓN No. 00478

REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS COMPONENTES MINIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Cabe resaltar que la sociedad ALPOPULAR S. A., con NIT No. 860020382 – 4., antes de la expedición del Decreto 2820 de 2010, mediante radicado No. 2009ER51612 del 14 de octubre de 2009, presentó solicitud de Licencia Ambiental, para el manejo de sustancias peligrosas, motivo por el cual se deberá continuar el trámite solicitado bajo el imperio del Decreto 1220 de 2005.

COMPONENTE AMBIENTAL	CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Objeto y alcance del estudio.	Si	Mediante radicado 2018ER92749 del 26/04/2018, informa que el objetivo del proyecto es el almacenamiento de sustancias peligrosas y con respecto al alcance del mismo, el estudio establece desde actividades de operación hasta actividades de cierre y clausura, para lo cual plantea que requiere un mínimo de un año de duración por la magnitud del almacenamiento. Adicionalmente, establece actividades correspondientes al Plan de Manejo Ambiental. Adicionalmente, establece actividades correspondientes al Plan de Manejo Ambiental. Cabe resaltar que plantea una vida mínima útil de veinte (20) años (año 2037).
2. Un resumen ejecutivo de su contenido	Si	Presentado y evaluado mediante 2014CTE3715 del 06/05/2014
3. La delimitación del área de influencia directa e indirecta del proyecto, obra o actividad.	Si	Se presentan planos del proyecto. Evaluado mediante 2014CTE3715 del 06/05/2014.

RESOLUCIÓN No. 00478

<p>4. La descripción del proyecto, obra o actividad, la cual incluirá: localización, etapas, dimensiones, costos estimados, cronograma de ejecución, procesos, identificación y estimación básica de los insumos, productos, residuos, emisiones, vertimientos y riesgos inherentes a la tecnología a utilizar, sus fuentes y sistemas de control.</p>	<p>Si</p>	<p>Se menciona la generación de vertimientos en el área de acopio y el patio de maniobras, sin embargo, no se aclara su tratamiento (Pág. 53) Evaluado mediante 2014CTE3715 del 06/05/2014, no obstante, cabe resaltar que según la información allegada en el proyecto de almacenamiento de sustancias peligrosas no se generan vertimientos.</p>
<p>5. La información sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2201 de 2003</p>	<p>Si</p>	<p>Presentado y evaluado mediante 2014CTE3715 del 06/05/2014. Cabe resaltar que, según concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación el día 11/12/2017 (Páginas 109 a 111 del radicado 2018ER92749 del 26/04/2018), la actividad de "Almacenamiento de mercancías y fondos documentales consultada por el usuario se permite en el predio. Es importante destacar, tal como se informa en el numeral 3 del presente concepto, que el usuario solicitó licencia ambiental para la actividad de Almacenamiento de sustancias peligrosas y en consulta realizada a la Secretaría Distrital de Planeación con el fin de aclarar el concepto de uso de suelo, mediante oficio No. 2-2020-03625, remitido a la entidad con radicado 2020ER21680 del 31/01/2020, se informa lo siguiente:"que el predio de la consulta se encuentra regido por el Decreto 765 de 1999 y que los usos permitidos son uso industrial y uso comercial; a su vez, dentro del uso industrial se consideran prohibidos en el sector los usos que impliquen la fabricación y almacenamiento de explosivos".....</p>

RESOLUCIÓN No. 00478

6. La información sobre los recursos naturales renovables que se pretenden usar, aprovechar o afectar para el desarrollo del proyecto, obra o actividad.	Si	Presentado y evaluado mediante 2014CTE3715 del 06/05/2014
7. Identificación de las comunidades y de los mecanismos utilizados para informarles sobre el proyecto, obra o actividad.	Si	Presentado y evaluado mediante 2014CTE3715 del 06/05/2014
La descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico, socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto, obra o actividad.	Si	Presentado y evaluado mediante 2014CTE3715 del 06/05/2014
9. La identificación y evaluación de los impactos ambientales que puedan ocasionar el proyecto, obra o actividad, indicando cuáles pueden prevenirse, mitigarse, corregirse o compensarse.	Si	Presentado y evaluado mediante 2014CTE3715 del 06/05/2014
10. La propuesta de Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad que deberá contener lo siguiente: a) Las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales negativos que pueda ocasionar el proyecto, obra o actividad en el medio ambiente y/o a las comunidades durante las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación del proyecto obra o actividad;	Si	Presentado y evaluado mediante 2014CTE3715 del 06/05/2014.

RESOLUCIÓN No. 00478

<p>b) El programa de monitoreo del proyecto, obra o actividad con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales durante la implementación del Plan de Manejo Ambiental, y verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental establecidos en las normas vigentes. Asimismo, evaluar mediante indicadores el desempeño ambiental previsto del proyecto, obra o actividad, la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo ambiental adoptadas y la pertinencia de las medidas correctivas necesarias y aplicables a cada caso en particular;</p>	<p>Si</p>	<p>Mediante radicado 2018ER92749 del 26/04/2018 (pág. 59 de 71) establece las actividades de seguimiento y monitoreo a realizar en el Programa de monitoreo que plantea. Entre ellos se observan actividades de ejecución semanal, mensual, trimestral y semestral.</p>
<p>c) El plan de contingencia el cual contendrá las medidas de prevención y atención de la emergencias que se puedan ocasionar durante la vida del proyecto, obra o actividad;</p>	<p>Si</p>	<p>Presenta Plan de contingencia a través del radicado 2018ER92749 del 26/04/2018 (pág. 69 de 71), en el cual se observan componentes como análisis de riesgos, Plan estratégico, Plan operativo, Plan informático, no obstante, deberá complementar el Plan de Contingencia complementando los componentes: Prevención y Minimización Manejo interno ambientalmente seguro Manejo externo ambientalmente seguro Ejecución, Seguimiento y Evaluación del plan.</p>
<p>d) Los costos proyectados del Plan de Manejo en relación con el costo total del proyecto obra o actividad y cronograma de ejecución del Plan de Manejo.</p>		<p>Presentado y evaluado mediante 2014CTE3715 del 06/05/2014.</p>

REQUISITOS MÍNIMOS PRESENTADOS PARA ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

INFORMACIÓN	CUMPLE
<p><i>Formato Único de solicitud de Licencia Ambiental.</i></p>	<p>Si</p>

RESOLUCIÓN No. 00478

a) Plano de localización del proyecto, obra o actividad, en base cartográfico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC;	Si
b) Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.	No aplica
c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica;	Si
d) Descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, dimensión y costo estimado de inversión y operación;	Si
e) Descripción de las características ambientales generales del área de localización del proyecto, obra o actividad;	Si
f) Información sobre la presencia de comunidades localizadas en el área de influencia directa del proyecto, obra o actividad propuesta;	Si
g) Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre comunidades indígenas y/o negras tradicionales ²	Si
h) Autoliquidación y dos (2) copias de la constancia de pago por los servicios de evaluación de la licencia ambiental, para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;	Si
i) El estudio de impacto ambiental en original y medio magnético.	Si

¹ Presentado por el usuario y evaluado mediante 2014CTE3715 del 06/05/2014 a excepción de los numerales a y g.

Con respecto al literal a, cabe resaltar que mediante Radicado 2018ER92794 del 26/04/2018, presenta los siguientes mapas:

MAPA 1 Identificación de comunidades BASE CARTOGRÁFICA IGAC IDECA

RESOLUCIÓN No. 00478

- MAPA 2 Cuerpos de agua superficiales y ecosistemas estratégicos IGAC IDECA
- MAPA 3 Redes de alcantarillado sanitario
- MAPA 4 Redes de alcantarillado pluvial
- MAPA 5 Pendientes (plano a ligeramente plano)
- MAPA 6 Amenaza sísmica (intermedia) zonificación de amenaza sísmica nacional
- MAPA 7 Riesgos tecnológicos y operativos
- MAPA 8 Localización general áreas de influencia

Con respecto al literal g, "...g) Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre comunidades indígenas y/o negras tradicionales..." informar que mediante radicado 2018ER92749 del 26/04/2018, página 71 afirma que presenta el radicado de la solicitud del certificado debido a que para la fecha de radicación de la información en la SDA no había recibido respuesta por parte del Ministerio del Interior y de Justicia. No obstante, a través del radicado 2018ER150945 del 29/06/2018 allega Certificación No. 0566 del 31/05/2018 expedida por el Ministerio del Interior.

DETALLES DE LA EVALUACIÓN REALIZADA CONFORME AL AUTO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA No. 01232 DEL 30/05/2017.

INFORMACIÓN GENERAL

REQUERIMIENTOS REALIZADOS	INFORMACIÓN SUMINISTRADA	OBSERVACIÓN
1.1. Deberá presentar el listado de empresas las cuales se tienen contempladas para gestionar los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad productiva y/o en caso de contingencias, lo anterior de conformidad con el Artículo 4741 de 2005	Mediante radicado 2018ER11891 del 22/01/2018, informa que las empresas que realizarán la gestión de los Respel generados serán: Imcorsa, soluciones de impresión corporativa S.A.S Tracol, tratamientos y rellenos ambientales de Colombia S.A E.S.P.	Cabe resaltar que el usuario no aporta información concerniente a las actividades a realizar por parte de dichas empresas (almacenamiento, transporte y/o disposición final) ni allega las correspondientes resoluciones mediante las cuales se otorga licencia ambiental para la gestión de Respel, razón por la cual, se informará al usuario que debe contratar los servicios de las diferentes etapas que hacen parte de la gestión de los Respel generados con empresa autorizada para tal fin. Respuesta a información complementaria aceptada.

RESOLUCIÓN No. 00478
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA OPERACIÓN DEL
ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS (SP)

REQUERIMIENTOS REALIZADOS	INFORMACIÓN SUMINISTRADA	OBSERVACIÓN
2.1. Deberá presentar el listado de los tipos de sustancias peligrosas a manejar y almacenar especificando las medidas especiales de almacenamiento de cada una.	Mediante radicado 2018ER92749 del 26/04/2018, presenta listado de 193 sustancias a almacenar (páginas 7 a 24 de 71) y su correspondiente manejo.	Cabe resaltar que, adicionalmente informa clasificación NFPA, ONU y estado de la sustancia. Respuesta a información complementaria aceptada.
2.2. Presentar un cronograma de actividades del proyecto desde las adecuaciones hasta la fase de cierre y clausura, estableciendo la vida útil del proyecto en años.	Mediante radicado 2018ER92749 del 26/04/2018 (Página 36 de 71) presenta cronograma de actividades del proyecto desde las adecuaciones hasta la fase de cierre y clausura.	Cabe resaltar que no contempla dentro de la fase de desmantelamiento un componente específico para la gestión de los Respel que pudieran generarse del cese de la actividad, razón por la cual deberá tenerse en cuenta para solicitar la información correspondiente. Respuesta a información complementaria aceptada.

LÍNEA BASE AMBIENTAL O DESCRIPCIÓN DEL MEDIO CON EL PROYECTO; ÉSTA DEBE INCLUIR:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS	INFORMACIÓN SUMINISTRADA	OBSERVACIÓN
Justificación y criterios de selección que determinaron el área de influencia.	Mediante radicado 2018ER92749 del 26/04/2018 (página 53 de 57, informa que el área de influencia directa fue definida considerando la posible manifestación de los impactos socio-ambientales producto de la construcción y operación del proyecto. Informa que el límite del AID se encuentra comprendido entre	Respuesta a información complementaria

RESOLUCIÓN No. 00478

	<p>la calle 25 D y la diagonal 24 C y aceptada. entre las carreras 99, 96 A y 96 B, tal como se observa en la figura 2.1 (no escaneada).</p>	
<p>Un diagnóstico actual del medio circundante, determinando los linderos del sitio de almacenamiento, antes de la operación del proyecto con el fin de detectar las posibles alteraciones que puedan producirse como resultado de la actividad.</p>	<p>Numeral 2.3.5 del Radicado 2018ER92749 del 26/04/2018 (página 51 de 71). Informa que con base en el reconocimiento en campo del área de influencia directa fue posible llevar a cabo la identificación de organizaciones e infraestructura que pueden verse afectadas por las actividades desarrolladas por el usuario, es así como identifica:</p> <p>Barrio Puerta de Teja. Depósitos aduaneros Panalpina S.A Centro Empresarial Muelle Industrial Fontibón. Logística Repremundo S.A.S</p> <p>Adicionalmente identifica infraestructura de servicios, institucional y recreacional (viviendas de uso mixto – residencial comercial), instituciones gubernamentales establecimientos de almacenamiento y recreación. Con respecto a las posibles alteraciones, cabe resaltar que identifica posibles impactos que pueda generar la actividad y establece las actividades correspondientes en el Plan de manejo ambiental.</p>	<p>Respuesta a información complementaria aceptada.</p>
<p>Se deben describir las características de pendiente del terreno y definir las zonas sensibles de ser afectadas por derrames de sustancias químicas almacenadas en el sitio. (Presentar plano escala 1:5000). Utilizando planos a escala 1:5000 se localizarán los diferentes cuerpos de agua superficial y/o los ecosistemas estratégicos, así como los sistemas de</p>	<p>Numeral 2.3.3 del Radicado 2018ER92749 del 26/04/2018 (página 45 de 71). Informa que a partir de la modelación del terreno, realizada con base en la información cartográfica Distrital determinó que tanto la zona en la cual se localiza la empresa como su área de influencia directa se encuentran sobre un</p>	<p>Respuesta a información</p>

RESOLUCIÓN No. 00478

<p>alcantarillado existentes en la zona de influencia del proyecto.</p>	<p>terreno con pendientes entre 0% y 3% clasificado como plano a ligeramente plano, de acuerdo a esa clasificación no identifica zonas sensibles de ser afectadas por posibles derrames de las sustancias peligrosas, más allá del mismo sitio de almacenamiento, el cual debe contar con un canal recolector para evitar el contacto con la red de alcantarillado. Cabe resaltar que presenta mapa de pendientes para el área de estudio. Presenta los siguientes mapas: MAPA 1 Identificación de comunidades BASE CARTOGRÁFICA IGAC IDECA MAPA 2 Cuerpos de agua superficiales y ecosistemas estratégicos IGAC IDECA</p>	<p>complementaria aceptada.</p>
---	--	---------------------------------

PLAN DE CONTINGENCIA

Puesto que la información presentada por el solicitante en materia del Plan de Contingencia no es considerada como tal como un Plan aceptado por esta Secretaría, deberá presentar un Plan de Contingencia que contemple los siguientes criterios:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS	INFORMACIÓN SUMINISTRADA	OBSERVACIÓN
<p>Análisis de Riesgos Debe incluir la identificación de las amenazas o siniestros de posible ocurrencia, establecer el origen de las amenazas (operacionales, fenómenos naturales, exógenos), el tiempo de exposición del elemento amenazante, tipo de amenazas (derrame, ignición, manipulación, explosión, sabotaje, otra), definición de los escenarios de riesgos (situaciones en que puede ocurrir un accidente), las zonas sensibles a ser afectadas ante un derrame de sustancias y/o residuos peligrosos almacenados, entre otros.</p>	<p>Presenta Plan de contingencia a través del radicado 2018ER92749 del 26/04/2018 (pág. 69 de 71), en el cual se observan componentes como análisis de riesgos, Plan estratégico, Plan operativo, Plan informático.</p>	<p>Respuesta a información complementaria aceptada.</p>

RESOLUCIÓN No. 00478

<p>Plan de contingencia Con base en el análisis de riesgos, se debe estructurar el Plan de Contingencia mediante el diseño de planes estratégicos, consistentes en la elaboración de programas que designen las funciones y el uso eficiente de los recursos para cada una de las personas o entidades involucradas; entre otros, contener: Plan Estratégico, Plan Operativo, Plan Informático, Recursos del Plan. El Plan de Contingencia que se formule debe tener en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas para el caso de derrames sobre cuerpos de agua. (Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 de la Presidencia de la República.).</p>		
--	--	--

DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

REQUERIMIENTOS REALIZADOS	INFORMACIÓN SUMINISTRADA	OBSERVACIÓN
<p>Objeto y alcance del estudio. No se menciona el Objeto ni alcance del Estudio</p>	<p>Fija como objeto del estudio establecer los lineamientos ambientales para implementar las medidas de manejo en el desarrollo de las actividades de almacenamiento de sustancias peligrosas con el fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos o afectaciones que se pueden generar y realizar una adecuada gestión social en la población ubicada en el área de influencia.</p> <p>Con respecto al alcance del estudio, establece la elaboración del Plan de Manejo Ambiental – PMA para las actividades de almacenamiento de</p>	<p>Respuesta a información complementaria aceptada.</p>

RESOLUCIÓN No. 00478

	sustancias peligrosas.	
<p>La delimitación del área de influencia directa e indirecta del proyecto, obra o actividad. Aunque se presenta un plano a escala 1:200 se debe presentar un plano del área de influencia emitido por el IGAC.</p>	<p>Presenta mapa de localización general (Anexo 1) en el cual detalla el área de influencia y adicionalmente allega los siguientes mapas: MAPA 1 Identificación de comunidades BASE CARTOGRAFICA IGAC IDECA MAPA 2 Cuerpos de agua superficiales y ecosistemas estratégicos IGAC IDECA MAPA 3 Redes de alcantarillado sanitario MAPA 4 Redes de alcantarillado pluvial MAPA 5 Pendientes (plano a ligeramente plano). MAPA 6 Amenaza sísmica (intermedia) zonificación de amenaza sísmica nacional MAPA 7 Riesgos tecnológicos y operativos MAPA 8 Localización general áreas de influencia.</p>	<p>Respuesta a información complementaria aceptada.</p>
<p>La descripción del proyecto, obra o actividad, la cual incluirá: localización, etapas, dimensiones, costos estimados, cronograma de ejecución, procesos, identificación y estimación básica de los insumos, productos, residuos, emisiones, vertimientos y riesgos inherentes a la tecnología a utilizar, sus fuentes y sistemas de control. Se menciona la generación de vertimientos en el área de acopio y el patio de maniobras, sin embargo, no se aclara su tratamiento.</p>	<p>La descripción del proyecto, localización, etapas, costos y cronograma de ejecución se encuentran descritos en la información allegada.</p>	<p>Con respecto a la generación de vertimientos, se informa que no se efectuará ningún tipo de vertimiento y que se generarán únicamente vertimientos de ARD, lo cual fue corroborado en visita técnica. En lo que respecta al tema de emisiones en visita técnica no se identificaron fuentes de emisión. Respuesta a información complementaria aceptada.</p>

RESOLUCIÓN No. 00478

<p>Se menciona la generación de vertimientos en el área de acopio y el patio de maniobras, sin embargo, no se aclara su tratamiento. Debe allegar Concepto de Uso del Suelo actualizado del predio objeto de Licencia.</p>	<p>Con respecto al concepto de uso de suelo, cabe resaltar que, según concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación el día 11/12/2017 (Anexo 6 Páginas 108 a 111) del radicado 2018ER92749 (26/04/2018), la actividad de "Almacenamiento de mercancías y fondos documentales consultada por el usuario se permite en el predio. Es importante destacar, tal como se informa en el numeral 3 del presente concepto, que el usuario solicitó licencia ambiental para la actividad de Almacenamiento de sustancias peligrosas y que una vez consultada la herramienta SINU POT de la Secretaría Distrital de Planeación, es posible establecer que el usuario se encuentra en uso de suelo Industrial, lo anterior teniendo en cuenta que el concepto de uso de suelo solicitado por el usuario no especifica actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas si no mercancías y fondos documentales.</p>	<p>De acuerdo a la información allegada, en el proyecto de almacenamiento de sustancias peligrosas no se generan vertimientos. Respuesta a información complementaria aceptada.</p>
<p>La propuesta del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad que deberá contener lo siguiente:</p>		
<p>El programa de monitoreo del proyecto, obra o actividad con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales durante la implementación del Plan de Manejo Ambiental, y verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental establecidos en las normas vigentes.</p>	<p>En el numeral 2.5.5 (página 52 del Radicado 2018ER92749 del 26/04/2018), presenta Programa de Monitoreo el cual contiene objetivo, alcance, actividades a ejecutar (para cada uno de los componentes del PMA) y frecuencia del</p>	

RESOLUCIÓN No. 00478

<p>Asimismo, evaluar mediante indicadores el desempeño ambiental previsto del proyecto, obra o actividad, la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo ambiental adoptadas y la pertinencia de las medidas correctivas necesarias y aplicables a cada caso en particular;</p> <p>En el presupuesto se indica un valor destinado al Programa de Seguimiento, Control y Monitoreo, Sin embargo, este no se describe en el Documento</p>	<p>seguimiento. Cabe resaltar que el componente emisiones atmosféricas contempla actividades de inspección a contenedores de sustancias volátiles y vehículos transportadores, el cual será objeto de control por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.</p> <p>Adicionalmente informar que presenta Indicadores de desempeño para cada una de las fichas del PMA</p>	<p>Respuesta a información complementaria aceptada.</p>
<p>El plan de contingencia el cual contendrá las medidas de prevención y atención de las emergencias que se puedan ocasionar durante la vida del proyecto, obra o actividad; Aunque se presentan medidas de contingencia dentro del Plan de Emergencias y el panorama de Riesgos, no se establece como tal un Plan de contingencias aceptado por esta entidad.</p>	<p>Presenta Plan de contingencia a través del radicado 2018ER92749 del 26/04/2018 (pág. 69 de 71), en el cual se observan componentes como análisis de riesgos, Plan estratégico, Plan operativo, Plan informático, no obstante, deberá complementar el Plan de Contingencia complementando los componentes: Prevención y Minimización Manejo interno ambientalmente seguro Manejo externo Ambientalmente seguro Ejecución, Seguimiento y Evaluación del plan.</p>	<p>Respuesta a información complementaria aceptada.</p>

RESOLUCIÓN No. 00478
DE LOS ANEXOS DEL FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE LICENCIA
AMBIENTAL

Una vez verificada la información presentada por el solicitante de la licencia ambiental se estableció la siguiente lista de chequeo:

<p>a) Plano de localización del proyecto, obra o actividad, en base cartográfico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC;</p>	<p>Presenta mapa de localización general (Anexo 1) en el cual detalla el área de influencia y adicionalmente allega los siguientes mapas: MAPA 1 Identificación de comunidades BASE CARTOGRÁFICA IGAC IDECA MAPA 2 Cuerpos de agua superficiales y ecosistemas estratégicos IGAC IDECA MAPA 3 Redes de alcantarillado sanitario MAPA 4 Redes de alcantarillado pluvial MAPA 5 Pendientes (plano a ligeramente plano) MAPA 6 Amenaza sísmica (intermedia) zonificación de amenaza sísmica nacional MAPA 7 Riesgos tecnológicos y operativos MAPA 8 Localización general áreas de influencia.</p>	<p>Respuesta a información complementaria aceptada.</p>
<p>g) Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre comunidades indígenas y/o negras tradicionales;</p>	<p>Mediante radicado 2018ER150945 del 29/06/2018, allega copia de la Certificación No. 0566 del 31/05/2018 emitida por el Ministerio de Interior, sobre la no presencia de comunidades étnicas (Indígenas, Minorías y ROM) en la zona del proyecto, obra o actividad.</p>	<p>Respuesta a información complementaria aceptada.</p>

RESOLUCIÓN No. 00478

CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN

Con base en la evaluación realizada mediante Concepto técnico 2014CTE03715 del 06/05/2014, en el cual se concluyó que debía requerirse información complementaria, solicitada al usuario a través del Auto No. 01232 del 30/05/2017, la cual fue allegada por él mediante los radicados 2018ER11891 del 22/01/2018, 2018ER92749 del 26/04/2018 y 2018ER150945 del 29/06/2018 y la realizada en el presente concepto, se concluye que la información presentada cumple con lo requerido para decidir desde la parte técnica la viabilidad de otorgamiento de la solicitud de licencia ambiental para la actividad de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA CONCEPTUAR

ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS ÁREAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (ZONIFICACIÓN AMBIENTAL)

El área de influencia del proyecto se define acudiendo a la metodología de los límites espaciales dentro del entorno en que se ejecutan las actividades, en ese sentido establece como el área de influencia directa del proyecto el corredor de la Autopista el Dorado, comprendido entre la KR 100 y la KR 95 y el de las Calles 48 a calle 41, según informa corredor enmarcado principalmente por su vocación de bodegaje.

El proyecto se encuentra ubicado en el predio identificado con nomenclatura urbana DG 24 C No. 96 B – 50 del Barrio San José de Fontibón, en la Localidad de Fontibón, UPZ Capellanía.

Según información obtenida del documento Caracterización General de Escenarios de Riesgo emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático en junio de 2018, la localidad de Fontibón tiene una extensión de 3.328.1 ha y se encuentra situada en el sector noroccidental de Bogotá; limita por el norte con la localidad de Engativá, con las Avenidas José Celestino Mutis y Jorge Eliécer Gaitán en medio; al oriente con las localidades de Puente Aranda y Teusaquillo, con la Avenida del Congreso Eucarístico en medio; al sur con la localidad de Kennedy, con el eje del río Fucha en medio; y al occidente con la ribera del río Bogotá y los Municipios de Funza y Mosquera.

Según el estudio de la Secretaría Distrital de Planeación, “Proyecciones de Población por Localidad para Bogotá 2016-2020” La población de la localidad de Fontibón para el 2019 es de 424.038 habitantes. La distribución espacial en las 8 UPZ se proyecta de la siguiente manera: Fontibón Central con el 40,8%, Ciudad Salitre Occidental con el 12,7% y Zona Franca con el 12,7%, Modelia 11.6%, Fontibón San Pablo 9.6%, Granjas de Techo 7.4%, Capellanía 5% y Aeropuerto el Dorado 0.3%. Ahora bien, la localidad forma parte de la llanura aluvial de la Sabana

RESOLUCIÓN No. 00478

de Bogotá, lo cual permite que su topografía sea totalmente plana y que su territorio forme parte de la cuenca baja del río Bogotá. Por lo tanto, se debe tener en cuenta que por su situación geográfica e hidrográfica la localidad esté expuesta a riesgos por inundación. La temperatura superficial promedio de Fontibón, según la información de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá y teniendo en cuenta el promedio de estos últimos 12 años (1999 a 2010), ha sido de 14,058 grados centígrados.

En lo que respecta a Cuerpos de agua, el documento Caracterización General de Escenarios de Riesgo destaca que la localidad de Fontibón está compuesta por dos corrientes de agua: el Río Fucha y un corto tramo del Río Bogotá. También posee dos humedales como Parques Ecológicos Distritales, el humedal Capellanía y el humedal Meandro del Say, estos espacios son de gran importancia para la ciudad por el beneficio ambiental y ecológico que ofrecen. De igual manera es necesario resaltar que hace tan sólo unas décadas en la localidad hubo una mayor presencia de humedales en los sitios que actualmente están ocupados por los barrios Arabia, La Laguna, Ferrocaja, Valparaíso y Ciudad Salitre, entre otros. Adicionalmente la localidad está surcada por los canales San Francisco, Boyacá y el canal Fontibón oriental. “Ficha Ambiental de Fontibón (Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, 2003)”

Con respecto al uso de suelo, cabe resaltar que, según documento “concepto de uso de suelo” emitido por la Secretaría Distrital de Planeación el día 11/12/2017 (Anexo 6 Páginas 108 a 111) del radicado 2018ER92749 del 26/04/2018), la actividad de “Almacenamiento de mercancías y fondos documentales consultada por el usuario se permite en el predio. Es importante destacar, tal como se informa en el numeral 3 del presente concepto, que el usuario solicitó licencia ambiental para la actividad de Almacenamiento de sustancias peligrosas y en consulta realizada a la Secretaría Distrital de Planeación con el fin de aclarar el concepto de uso de suelo, mediante oficio No. 2-2020-03625, remitido a la entidad con radicado 2020ER21680 del 31/01/2020, se informa lo siguiente:

“... que el predio de la consulta se encuentra regido por el Decreto 765 de 1999 y que los usos permitidos son uso industrial y uso comercial; a su vez, dentro del uso industrial se consideran prohibidos en el sector los usos que impliquen la fabricación y almacenamiento de explosivos...”

Con respecto al área de influencia directa no se presentan ecosistemas que pudieran verse afectados por la ejecución de las actividades del proyecto de almacenamiento de sustancias peligrosas, lo que reduce la posibilidad de contaminación de componentes bióticos como fauna y flora, ni se presenta en áreas de interés ambiental para la ciudad como Zonas de ronda, ZMPA o corredores ecológicos entre otros.

RESOLUCIÓN No. 00478

La actividad de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas (actualmente en ejecución) se realiza en una bodega de un (1) solo piso totalmente construida y adecuada para tal fin, construida en concreto con buena ventilación y luz natural y entrada de acceso adecuada.

En estas condiciones la zonificación ambiental del proyecto se hace innecesaria por cuanto no se identifican áreas de exclusión, que corresponden a aquellas áreas que no pueden ser intervenidas por las actividades del proyecto y se considera que el criterio de exclusión está relacionado con la fragilidad, sensibilidad y funcionalidad socio-ambiental de la zona, ni áreas de intervención con restricción, que corresponden a aquellas áreas donde se deben tener en cuenta manejos especiales y restricciones propias acordes con las actividades y etapas del proyecto y con la sensibilidad socio ambiental de la zona, aspectos que no se cumplen en el área donde se ejecuta el proyecto de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.

ACTIVIDADES IMPACTANTES DEL PROYECTO Y LOS ELEMENTOS AMBIENTALES

De acuerdo con la información allegada por el usuario y evaluada en el Concepto técnico 2014CTE03715 del 06/05/2014, se identificaron los posibles impactos que podrían presentarse durante la ejecución del proyecto, los cuales fueron identificados mediante una metodología de jerarquización, calificación y priorización de impactos para lo cual se estableció un sistema de calificación adecuado con este tipo de matrices causa – efecto, así mismo se contemplaron los recursos Suelo, Agua y Aire solicitados en los términos de referencia. Cabe resaltar que para cada uno de los impactos identificados se estableció una Ficha de Manejo Ambiental.

Las actividades del proyecto que podrían generar impactos ambientales son:

Mediante el Estudio de Impacto Ambiental informa que el servicio de bodegaje objeto de ALPOPULAR S.A., se determina como de bajo impacto y casi en seco, ya que el almacenamiento es temporal y no incluye transformación de materias primas, informa que el recurso más utilizado es el hídrico pero posteriormente explica que proviene del acueducto y se generaran vertimientos de tipo doméstico, no obstante, afirma que se generaran vertimientos de tipo no doméstico en el área de acopio y patio de maniobradas en los procesos de mantenimiento y lavado de instalaciones, para lo cual informa que construirá una unidad de contención y desactivación la cual contará con programas de recuperación y reuso.

Componentes ambientales propensos a ser impactados por las actividades del proyecto o por las posibles contingencias presentadas.

- Componente Suelo
- Componente Atmosférico

Los residuos peligrosos a gestionar corresponden a:

RESOLUCIÓN No. 00478

Tóneres y cartuchos, RAEES, luminarias, residuos de pintura, medicamentos vencidos (generados de actividades administrativas).

EPP'S contaminados, sólidos y/o líquidos contaminados generados en posibles derrames o contingencias.

Cantidad de residuos peligrosos a gestionar:

No determinado.

Una vez realizado el análisis de los resultados de la evaluación ambiental presentada en el estudio de Impacto Ambiental podemos observar que las actividades realizadas en el proyecto de almacenamiento de sustancias peligrosas podrían causar impactos en los componentes suelo y atmosférico principalmente, sin embargo, estos se contemplan en el plan de manejo ambiental propuesto y en el plan de contingencias.

CONDICIONES AMBIENTALES DEL ÁREA ANTES DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Cabe resaltar que, para la fecha de proyección del presente concepto, la actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas se encuentra ya en ejecución en el predio, el cual se desarrolla en el Barrio San José de Fontibón.

De acuerdo con lo consignado en el Plan Ambiental Local de Fontibón “Fontibón Mejor para Todos territorio Seguro y Moderno” 2017 – 2020, la calidad ambiental de Fontibón no es la mejor; se cataloga como una de las localidades con mayores índices de contaminación, de las más afectadas por el desorden en el espacio público y con menores inversiones en soluciones de sus problemas ambientales.

Las condiciones ambientales del área antes del proyecto no presentan características sensibles a ser impactadas por las actividades a ejecutar en el mismo, al no evidenciarse en el área de influencia directa presencia de ecosistemas que contengan especies de fauna y flora o áreas de interés ecológico para la ciudad.

DEMANDA O NECESIDAD DE RECURSOS NATURALES

En numeral 4.2 del Concepto técnico 2014CTE03715 del 06/05/2014 analiza el componente de recursos naturales e informa que “...Se informa que la actividad será netamente de almacenamiento para lo cual los recursos renovables consumidos (agua, Energía eléctrica) serán para el área administrativa...”

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 00478

PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL PROPUESTOS POR EL SOLICITANTE:

Ficha de Manejo Ambiental No. 1. Programa Adecuación Infraestructura física - Adecuación y Mantenimiento de las vías de acceso

Objetivos:

Adelantar medidas de manejo y control ambiental en la adecuación de los accesos a las bodegas de almacenamiento de productos químicos - Generar mecanismos de control de sedimentaciones e hidráulico - Diseñar obras adicionales para el manejo de aguas de las vías internas y generar acciones concretas que permitan su mantenimiento y uso prioritario - Aportar las alternativas más recomendables para el mantenimiento o mejoramiento de las vías que se van a utilizar para el transporte de materiales, equipos, maquinaria, combustibles y personal - Recomendar medidas de manejo en el caso de necesitarse la adecuación de accesos a zonas donde hay carretables en la actualidad.

Las medidas de manejo ambiental deben contener entre otros aspectos:

Tipo de impacto: Cumple

Tipo de medida: Cumple

Localización (Localización cartográfica cuando aplique): N/A

Objetivos: Cumple

Metas: Cumple

Descripción técnica: Cumple

Actividades: Cumple

Cronograma: Cumple.

Costo: Cumple

Responsable: Cumple

Indicadores ambientales de evaluación y seguimiento: Incumple

Ficha de Manejo Ambiental No. 2. Programa Seguridad Industrial - Señalización y Talleres específicos sobre técnicas transporte, manipulación, almacenamiento e inventario de productos peligrosos.

Objetivos:

Presentar y ejecutar medidas de señalización acorde al sistema de gestión de calidad de ALPOPULAR S.A – Establecer mecanismos de seguridad durante todo el proceso para que se identifiquen claramente las secciones de trabajo, vías, formas de circulación vehicular y peatonal interna y externa, lugares restringidos y peligros potenciales; de tal forma que se cumplan las acciones informativas, preventivas, prohibitivas o de obligatorio cumplimiento, con la finalidad de

RESOLUCIÓN No. 00478

garantizar el desarrollo de actividades armónicas y seguras que minimicen la probabilidad de ocurrencia de accidentes.

Las medidas de manejo ambiental deben contener entre otros aspectos:

Tipo de impacto: Cumple
Tipo de medida: Cumple
Localización (Localización cartográfica cuando aplique): N/A
Objetivos: Cumple
Metas: Cumple

Descripción técnica: Cumple
Actividades: Cumple
Cronograma: Cumple
Costo: Cumple
Responsable: Cumple
Indicadores ambientales de evaluación y seguimiento: Cumple

Ficha de Manejo Ambiental No.3. Programa Compensación - Actividades de Gestión ambiental.

Objetivo: Promocionar las actividades ambientales en el sector, reducir impactos negativos a la comunidad y los recursos naturales de la zona.

Las medidas de manejo ambiental deben contener entre otros aspectos:

Tipo de impacto: Cumple
Tipo de medida: Cumple
Localización (Localización cartográfica cuando aplique): N/A
Objetivos: Cumple
Metas: Cumple
Descripción técnica: Cumple
Actividades: Cumple
Cronograma: Cumple
Costo: Cumple
Responsable: Cumple
Indicadores ambientales de evaluación y seguimiento: Incumple

Ficha de Manejo Ambiental No.4. Programa Adecuación infraestructura física - Seguimiento y monitoreo construcción infraestructuras nuevas para almacenamiento temporal de productos químicos.

RESOLUCIÓN No. 00478

Objetivo: Prevenir los impactos que las actividades de adecuación de área puedan provocar sobre el medio ambiente, a través del planteamiento de estrategias de manejo ambiental para el desarrollo de las actividades de obra civil.

Las medidas de manejo ambiental deben contener entre otros aspectos:

Tipo de impacto: Cumple

Tipo de medida: Cumple

Localización (Localización cartográfica cuando aplique): N/A

Objetivos: Cumple

Metas: Cumple

Descripción técnica: Cumple

Actividades: Cumple

Cronograma: Cumple

Costo: Cumple

Responsable: Cumple

Indicadores ambientales de evaluación y seguimiento: Incumple

Ficha de Manejo Ambiental No.5. Programa seguimiento y control - Seguimiento a Plantaciones.

Objetivo: Presentar el programa de seguimiento y mantenimiento de los sistemas de control ambiental, que permitan verificar su funcionalidad y eficiencia – Establecer pautas para dar cumplimiento completo y oportuno a los compromisos adquiridos en las actividades establecidas en el Plan de manejo Ambiental y de Restauración paisajística.

Teniendo en cuenta que cada una de las fichas planteadas tienen acciones con un cronograma y acciones de seguimiento, no se considera necesario contar con una ficha independiente, por lo cual no se aprueba en el PMA.

Ficha de Manejo Ambiental No. 6. Programa Seguimiento y Control - Seguimiento y Control del PMA.

Objetivo: Establecer las pautas para dar cumplimiento completo y oportuno a los compromisos adquiridos en las actividades propuestas en el PMA.

Las medidas de manejo ambiental deben contener entre otros aspectos:

Tipo de impacto: Cumple

Tipo de medida: Cumple

Localización (Localización cartográfica cuando aplique): N/A

RESOLUCIÓN No. 00478

Objetivos: Cumple
Metas: Cumple
Descripción técnica: Cumple
Actividades: Cumple
Cronograma: Cumple
Costo: Cumple
Responsable: Cumple
Indicadores ambientales de evaluación y seguimiento: Cumple

Ficha de Manejo Ambiental No. 7. Programa Monitoreo - Monitoreo de Fuentes hídricas, vertimientos, atmosféricos, suelo, vegetación, paisaje y social.

Objetivo: Realizar mediciones sistemáticas y hacerle seguimiento a cada uno de los componentes susceptibles de generar impactos negativos, a fin de implementar y ejecutar la actividad correctiva del caso – Confrontar los resultados del monitoreo con los criterios de calidad ambiental establecidos en la normatividad ambiental vigente o por los estándares de calidad que hayan sido adoptados. Esta evaluación deberá consignarse en informes y su reporte se rendirá en forma periódica, tanto a nivel interno como externo. **Cabe resaltar que la ficha pretende controlar impactos generados a nivel hídrico, del Suelo, del aire y del entorno paisajístico, lo cual es bastante amplio teniendo en cuenta que cada uno de los componentes a los cuales se refiere cuenta ya con su propia ficha en el PMA, razón por la cual esta ficha no es aprobada por la Autoridad Ambiental.**

Ficha de Manejo Ambiental No. 8. Programa Actividades y Ejecutorias - Implementación Plan de Contingencias.

Objetivo: Minimizar las lesiones que los eventuales siniestros puedan ocasionar a trabajadores y contratistas del proyecto – Minimizar el impacto que sobre el ambiente puedan generar los siniestros – Priorización de protección del Plan de Contingencia son en su orden: Vida humana, cuerpos de agua, bocatomas, canales y por último infraestructura. **Teniendo en cuenta que el usuario presenta Plan de contingencia a través del radicado 2018ER92749 del 26/04/2018 (pág. 69 de 71), en el cual se observan componentes como análisis de riesgos, Plan estratégico, Plan operativo, Plan informático, además de análisis y vulnerabilidad de riesgos y sistema de seguimiento y evaluación del Plan, se considera que no se requiere de ficha alguna para verificación de la implementación del Plan de contingencia, razón por la cual ésta no es aprobada dentro del PMA.**

Ficha de Manejo Ambiental No. 9. Programa Manejo Social – Talleres a la comunidad.

Objetivo: Dar a conocer a los habitantes localizados en el área de influencia de las bodegas de almacenamiento de los beneficios y riesgos de la actividad – Demostrar que la actividad de

RESOLUCIÓN No. 00478

bodegaje de mercancías y productos varios asegura generación de empleo en forma directa e indirecta, así como repercute positivamente en los procesos de desarrollo local.

Las medidas de manejo ambiental deben contener entre otros aspectos:

Tipo de impacto: Cumple
Tipo de medida: Cumple
Localización (Localización cartográfica cuando aplique): N/A
Objetivos: Cumple
Metas: Cumple
Descripción técnica: Cumple
Actividades: Cumple
Cronograma: Cumple
Costo: Cumple
Responsable: Cumple
Indicadores ambientales de evaluación y seguimiento: Cumple

Ficha de Manejo Ambiental No.10. Programa Gestión Social – Almacenamiento de mercancías – Deposito comercial.

Objetivo: Asegurar la efectiva ejecución del ingreso, almacenamiento, custodia y entrega de la mercancía en bodegas propias, estableciendo los controles de operación necesarios para dar cumplimiento a las condiciones pactadas con el cliente teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Las medidas de manejo ambiental deben contener entre otros aspectos:

Tipo de impacto: Cumple
Tipo de medida: Cumple
Localización (Localización cartográfica cuando aplique): N/A
Objetivos: Cumple
Metas: Cumple
Descripción técnica: Cumple
Actividades: Cumple
Cronograma: Cumple
Costo: Cumple
Responsable: Cumple
Indicadores ambientales de evaluación y seguimiento: Cumple

Ficha de Manejo Ambiental No.11. Programa Residuos sólidos - Manejo de Residuos Sólidos.

RESOLUCIÓN No. 00478

Objetivo: Evitar perjuicios sobre la salud humana tanto de los trabajadores como de la comunidad en general, que puede verse afectada por la proliferación de insectos y roedores – Evitar la producción de malos olores por acumulación de residuos sólidos – Prevenir la contaminación del suelo, cuerpos de agua y aire - Evitar el deterioro de la calidad visual del paisaje por la dispersión de desechos.

Teniendo en cuenta que el objetivo de esta ficha es velar por la salud de los trabajadores con acciones enfocadas a evitar la proliferación de vectores que se puedan generar por el almacenamiento de residuos, se considera que tiene un enfoque ocupacional, por lo cual, no es competencia de la entidad y no se aprueba dentro del PMA.

Ficha de Manejo Ambiental No.12. Programa Manejo de Aguas Residuales - Manejo de Residuos líquidos domésticos.

Objetivo: Evitar perjuicios sobre la salud humana tanto de los trabajadores como de la comunidad en general, que puede verse afectada por la proliferación de insectos y roedores – Evitar la producción de malos olores por acumulación de residuos líquidos – Prevenir la contaminación del suelo, cuerpos de agua y aire.

Cabe resaltar que informa en la ficha que las aguas residuales a las que hace referencia se generan del lavado y mantenimiento de recepción, despacho, almacenamiento interior y aguas residuales tipo doméstico generadas en los servicios sanitarios, por lo cual, no es competencia de la entidad y no se aprueba dentro del PMA

Ficha de Manejo Ambiental No. 13. Programa Manejo de Aguas Residuales - Manejo de Aguas Residuales tipo industrial.

Objetivo: Evitar perjuicios sobre la salud humana tanto de los trabajadores como de la comunidad en general, que puede verse afectada por la proliferación de insectos y roedores – Evitar la producción de malos olores por acumulación de residuos líquidos – Prevenir la contaminación del suelo, cuerpos de agua y aire.

De acuerdo a la información analizada en materia de vertimientos (numeral 4.1) y a la información aportada por el usuario en los radicados allegados, en los que se manifiesta no se van a generar vertimientos de tipo industrial, ésta ficha de manejo ambiental NO ES APLICABLE y por lo tanto no es aprobada dentro del PMA.

Ficha de Manejo Ambiental No.14. Programa Emisiones Atmosféricas - Manejo de emisiones atmosféricas de fuentes móviles.

Objetivo: Evitar perjuicios sobre la salud tanto de los trabajadores como de la comunidad en general, que puede verse afectada por malos olores, vapores, humos o gases producto de la

RESOLUCIÓN No. 00478

combustión de vehículos que operan al interior de las bodegas – Prevenir la contaminación del aire por efecto de fugas de gases y material particulado.

Las medidas de manejo ambiental deben contener entre otros aspectos:

Tipo de impacto: Cumple

Tipo de medida: Cumple

Localización (Localización cartográfica cuando aplique): N/A

Objetivos: Cumple

Metas: Cumple

Descripción técnica: Cumple

Actividades: Cumple

Cronograma: Cumple

Costo: Cumple

Responsable: Cumple

Indicadores ambientales de evaluación y seguimiento: Cumple

Ficha de Manejo Ambiental No.15. Programa Emisiones Atmosféricas Manejo de emisiones de fuentes fijas.

Objetivo: Evitar perjuicios sobre la salud tanto de los trabajadores como de la comunidad en general, que puede verse afectada por malos olores, generados por estancamiento de aguas residuales y líquidos al interior del predio – Prevenir la contaminación del aire por efecto de fugas de gases y material particulado.

De acuerdo con la información allegada no se cuenta con fuentes fijas de emisión y teniendo en cuenta que no se generan aguas residuales producto de la operación industrial, ésta ficha de manejo ambiental NO ES APLICABLE y por lo tanto no es aprobada dentro del PMA

Ficha de Manejo Ambiental No.16. Programa Manejo de Residuos - Generación de residuos NO peligrosos.

Objetivo: Evitar perjuicios sobre la salud tanto de los trabajadores como de la comunidad en general, que puede verse afectada por la proliferación de insectos y roedores - Evitar la producción de malos olores por acumulación de residuos sólidos – Prevenir la contaminación del suelo, agua y aire.

Teniendo en cuenta que el objetivo de esta ficha es velar por la salud de los trabajadores con acciones enfocadas a evitar la proliferación de vectores que se puedan generar por el almacenamiento de residuos, se considera que tiene un enfoque ocupacional, por lo cual, no es competencia de la entidad y no se aprueba dentro del PMA.

RESOLUCIÓN No. 00478

Ficha de Manejo Ambiental No.17. Programa Manejo de Residuos - Generación de residuos peligrosos.

Objetivo: Evitar perjuicios sobre la salud tanto de los trabajadores como de la comunidad en general, que puede verse afectada por el contacto de sustancias peligrosas – Evitar la producción de malos olores y generación de gases por acumulación de residuos sólidos – Prevenir la contaminación del suelo, agua y aire.

Las medidas de manejo ambiental deben contener entre otros aspectos:

Tipo de impacto: Cumple

Tipo de medida: Cumple

Localización (Localización cartográfica cuando aplique): N/A

Objetivos: Cumple

Metas: Cumple

Descripción técnica: Cumple

Actividades: Cumple

Cronograma: Cumple

Costo: Cumple

Responsable: Cumple

Indicadores ambientales de evaluación y seguimiento: Cumple

Ficha de Manejo Ambiental No.18. Programa Prevención de Desastres - Prevención de incendios o explosiones y preparación para dar respuesta.

Objetivo: Evitar perjuicios sobre la salud tanto de los trabajadores como de la comunidad en general, que puede verse afectada por el contacto de sustancias peligrosas – Reducir desastres por reacciones en cadena por mezcla de sustancias – Prevenir la contaminación del suelo, agua y aire.

Las medidas de manejo ambiental deben contener entre otros aspectos:

Tipo de impacto: Cumple

Tipo de medida: Cumple

Localización (Localización cartográfica cuando aplique): N/A

Objetivos: Cumple

Metas: Cumple

Descripción técnica: Cumple

Actividades: Cumple

Cronograma: Cumple

Costo: Cumple

Responsable: Cumple

RESOLUCIÓN No. 00478

Indicadores ambientales de evaluación y seguimiento: Cumple

Ficha de Manejo Ambiental No.19. Programa Prevención y Desastres - Prevención de derrames y fugas.

Objetivo: Evitar perjuicios sobre la salud tanto de los trabajadores como de la comunidad en general, que puede verse afectada por el contacto de sustancias peligrosas – Reducir desastres por reacciones en cadena por mezcla de sustancias – Prevenir la contaminación del suelo, agua y aire.

Las medidas de manejo ambiental deben contener entre otros aspectos:

Tipo de impacto: Cumple

Tipo de medida: Cumple

Localización (Localización cartográfica cuando aplique): N/A

Objetivos: Cumple

Metas: Cumple

Descripción técnica: Cumple

Actividades: Cumple

Cronograma: Cumple

Costo: Cumple

Responsable: Cumple

Indicadores ambientales de evaluación y seguimiento: Cumple

Ficha de Manejo Ambiental No.20. Programa Seguridad Industrial - Seguridad Industrial, Salud ocupacional.

Objetivo: Evitar perjuicios sobre la salud tanto de los trabajadores como de la comunidad en general, que puede verse afectada por el contacto de sustancias peligrosas – Reducir desastres por reacciones en cadena por mezcla de sustancias – Prevenir la contaminación del suelo, agua y aire.

Teniendo en cuenta que el objetivo de esta ficha es velar por la salud de los trabajadores con acciones enfocadas a la seguridad industrial y salud ocupacional, que no son competencia de la entidad, no se aprueba esta ficha dentro del PMA.

MEDIDAS DE CONTINGENCIA Y SUPERVISIÓN

Mediante el Plan de Contingencia radicado por el usuario se presentan los procedimientos de actuación ante la presencia de contingencias relacionadas con el almacenamiento y manipulación de sustancias peligrosas, adicionalmente informar que el usuario realizó el análisis de riesgos

RESOLUCIÓN No. 00478

mediante la metodología RAM (matriz de valoración de riesgos), mediante esta metodología identifica los siguientes riesgos:

- Deslizamiento o movimientos en masa (Improbable)
- Inundaciones / Lluvias fuertes (Remota)
- Incendios de superficie de origen natural (Remota)
- Incendio de origen tecnológico u operacional (Ocasional)
- Derrame o fuga de sustancia peligrosa (Ocasional)
- Explosión (Ocasional)
- Afectación de la salud por uso y/o contacto con sustancia peligrosa (Remota)
- Accidentes con montacarga (Probable)
- atentado terrorista y/o sabotaje de la operación (Improbable)

JUSTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE MANEJO

Una vez analizado el contenido de las fichas presentadas por el solicitante para los programas del plan de manejo ambiental propuesto y teniendo en cuenta las características de las actividades del proyecto a licenciar, se puede concluir que tienden a cumplir con las medidas de prevención, control y mitigación de los posibles impactos que en un momento dado pudieran generarse en aplicación de las actividades del proceso de almacenamiento de sustancias peligrosas, al aplicar a todos los componentes ambientales susceptibles de ser impactados.

Se adjuntaron las fichas correspondientes al plan de seguimiento y monitoreo, las cuales abarcan los programas planteados en el plan de manejo ambiental, por lo tanto, **se considera que las fichas del plan de manejo, así como las del programa de seguimiento y monitoreo se ajustan a lo establecido en la metodología general para la presentación de estudios ambientales y se aprueban, a excepción de las fichas No. 5, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 16 y 20** (por las razones expuestas a continuación, en consecuencia, no serán objeto de seguimiento por parte de la Entidad) sin embargo el usuario deberá cumplir con las obligaciones establecidas sobre este punto en el numeral de Obligaciones impuesta al solicitante al otorgar la licencia ambiental.

Fichas no aprobadas por no ser competencia de la de la Secretaría Distrital de Ambiente.

No.11 Programa Residuos sólidos - Manejo de Residuos Sólidos.

No.12 Programa Manejo de Aguas Residuales - Manejo de Residuos líquidos domésticos.

No.16 Programa Manejo de Residuos - Generación de residuos NO peligrosos.

No.20 Programa Seguridad Industrial - Seguridad Industrial, Salud ocupacional.

Fichas no aprobadas por no ser aplicables al proyecto para el cual se solicita licencia ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00478

No. 13. Programa Manejo de Aguas Residuales - Manejo de Aguas Residuales tipo industrial

De acuerdo a la información analizada en materia de vertimientos (numeral 4.1) y a la información aportada por el usuario en los radicados allegados, en los que se manifiesta no se van a generar vertimientos de tipo industrial, ésta ficha de manejo ambiental NO ES APLICABLE y por lo tanto no es aprobada dentro del PMA

No.15 Programa Emisiones Atmosféricas Manejo de emisiones de fuentes fijas.

De acuerdo con la información allegada no se cuenta con fuentes fijas de emisión y teniendo en cuenta que no se generan aguas residuales producto de la operación industrial, ésta ficha de manejo ambiental NO ES APLICABLE y por lo tanto no es aprobada dentro del PMA.

No. 7. Programa Monitoreo - Monitoreo de Fuentes hídricas, vertimientos, atmosféricos, suelo, vegetación, paisaje y social.

Cabe resaltar que la ficha pretende controlar impactos generados a nivel hídrico, del Suelo, del aire y del entorno paisajístico, lo cual es bastante amplio y teniendo en cuenta que cada uno de los componentes a los cuales se refiere cuenta ya con su propia ficha en el PMA, esta ficha no es aprobada por la Autoridad Ambiental.

No. 8. Programa Actividades y Ejecutorias - Implementación Plan de Contingencias.

Teniendo en cuenta que el usuario presenta Plan de contingencia a través del radicado 2018ER92749 del 26/04/2018 (pág. 69 de 71), en el cual se observan componentes como análisis de riesgos, Plan estratégico, Plan operativo, Plan informático, además de análisis y vulnerabilidad de riesgos y sistema de seguimiento y evaluación del Plan, se considera que no se requiere de ficha alguna para verificación de la implementación del Plan de contingencia, razón por la cual ésta no es aprobada por la Autoridad Ambiental.

SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN PARA DECIDIR

El usuario **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, identificado con NIT 860.020.382 – 4, allegó solicitud de licencia ambiental mediante radicado 2009ER51612 del 14/10/2009 para el proyecto denominado Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, a desarrollarse en el predio identificado con nomenclatura urbana Diagonal 24C No.96 B – 50 (CHIP AAA0078DRKC - AAA0267ZEEA) del Barrio San José de Fontibón de la Localidad de Fontibón.

A través del auto de inicio No. 1743 del 04 de abril de 2011 (notificado el 04 de noviembre de 2011) la Entidad dio inicio al trámite de solicitud de Licencia Ambiental, posteriormente mediante concepto técnico 2014CTE03715 del 06 de junio de 2011 se evaluó la información radicada

RESOLUCIÓN No. 00478

concluyendo que se requería de información adicional para decidir sobre la viabilidad de otorgar la correspondiente licencia ambiental, razón por la cual mediante Auto de información complementaria No. 01232 del 30 de mayo de 2017, se requiere al usuario la presentación de la información faltante.

Por lo cual **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. - ALPOPULAR S.A.** respondió mediante radicados 2018ER11891 del 22 de enero de 2018, 2018ER92749 del 26 de abril de 2018, 2018ER150945 del 29 de junio de 2018 y 2020ER216580 del 31 de enero de 2020.

Finalmente, mediante el Auto No. 04330 del 22 de agosto de 2018, la Dirección de Control Ambiental dispone Declarar Reunida la información para decidir de fondo dentro del trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitado por la sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**

En conclusión, una vez evaluada la información faltante se concluyó que el usuario cumplió **complementando, subsanando o aportando la información solicitada en auto de requerimiento de información complementaria**, por tanto, conforme a los resultados de las evaluaciones realizadas a los documentos entregados por el solicitante, se considera que existe suficiente información que permite tomar una decisión en el proceso de aprobación o negación de la licencia ambiental solicitada.

Por lo tanto, desde la parte técnica se concluye que es viable otorgar licencia ambiental para el proyecto de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas solicitada por el usuario **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A** identificado con NIT 860.020.382 – 4 para el predio Diagonal 24C No.96 B – 50 (CHIP AAA0078DRKC - AAA0267ZEEA) del Barrio San José de Fontibón de la Localidad de Fontibón, no obstante, se requiere al grupo jurídico de la Dirección De Control Ambiental informar al usuario **ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A ALPOPULAR S. A**, ubicado en el predio identificado con nomenclatura urbana DG 24 C No. 96 B – 50 de la Localidad de Fontibón, que de acuerdo al certificado de uso de suelo emitido mediante oficio No. 2-2020-03625, remitido a la entidad con radicado 2020ER21680 del 31/01/2020, que informa lo siguiente: *...."que el predio de la consulta se encuentra regido por el Decreto 765 de 1999 y que los usos permitidos son uso industrial y uso comercial; a su vez, dentro del uso industrial se consideran prohibidos en el sector los usos que impliquen la fabricación y almacenamiento de explosivos".....El usuario no podrá almacenar en sus instalaciones ninguna clase de explosivos.*

VIABILIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

Conforme a los criterios establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales expedido por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los requisitos establecidos en el Decreto 1220 de 2005, se concluye que la evaluación realizada a los documentos técnicos presentados por el solicitante, respondientes a la solicitud realizada para el licenciamiento del

RESOLUCIÓN No. 00478

proyecto, contiene la información básica requerida y por lo tanto permite concluir que es viable el otorgamiento de la licencia ambiental al proyecto **ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS**, presentado por **ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A ALPOPULAR S. A.** por cuanto se cumplieron las exigencias de información establecidas en la normatividad así como los tramites técnicos y documentales necesarios y requeridos para su aprobación.

Desde la Dirección de Control Ambiental, **se considera viable otorgar la licencia ambiental** al usuario **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A** identificado con NIT 860.020.382 – 4 para el predio Diagonal 24C No.96 B – 50 (CHIP AAA0078DRKC - AAA0267ZEEA) del Barrio San José de Fontibón de la Localidad de Fontibón para el proyecto denominado **ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS** en el cual se realizarán las actividades de recepción, almacenamiento temporal y entrega al cliente (sin ninguna actividad intermedia de envase, reenvase o manipulación), como se estipula en la Solicitud de Licencia Ambiental, y de acuerdo al uso de suelo permitido para las instalaciones según la Secretaría Distrital de Planeación, **no podrá almacenar en sus instalaciones ninguna clase de explosivos.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

Del régimen de transición del presente trámite

Sea lo primero indicar que, mediante radicado 2009ER51612 de 14 de octubre 2009, la sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, radicó solicitud para la obtención de la licencia ambiental, fecha en la cual se encontraba vigente el Decreto 1220 de 2005.

Ahora bien, el Gobierno Nacional mediante Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, en su Libro Tercero, sobre “Disposiciones Finales”, Parte Primera, de “Derogatoria y Vigencia” Artículo 3.1.1, denominado “Derogatoria Integral”, dispone: *“Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, (...)” con excepción de los asuntos señalados en los numerales 1 al 3”.*

A su vez el artículo 2.2.2.3.11.1. del citado Decreto, estableció un Régimen de Transición a aplicar para los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los escenarios enumerados en el mencionado artículo, que para el presente caso, se traerá a colación en numeral 1, el cual reza: *“Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los*

RESOLUCIÓN No. 00478

*mismos, **continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio.*** (Negrilla fuera del texto original).

En razón a lo anterior, la norma llamada a regir el presente trámite de evaluación de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “*ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS*”, presentado por la sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, corresponde al Decreto 1220 de 2005.

Igualmente, en cuanto al procedimiento administrativo en el año 2009, se encontraba vigente el Decreto 01 de 1984 “*Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo*”, así las cosas y de conformidad con el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011 (actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual consagra:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera del texto original).

De conformidad con lo expuesto, la solicitud de licencia ambiental presentada por la sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, se regirá en lo que corresponda por el Decreto 01 de 1984.

De la Licencia Ambiental

Que el artículo 3 del Decreto 1220 de 2005, establece el concepto y alcance de la licencia ambiental, definiéndola como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir un deterioro grave a los recursos naturales o al ambiental, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. Así mismo, contempla que la licencia ambiental lleva implícitos los permisos, autorizaciones y/o concesiones y que deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

A la luz de los mandatos constitucionales y legales, la licencia ambiental es una autorización condicionada en el caso de obras, proyectos o actividades que puedan afectar los recursos naturales o el ambiente; tal autorización está supeditada al cumplimiento de “*las condiciones técnicas y jurídicas establecidas previamente por la autoridad competente*”, a partir de la

Página **40** de **71**

RESOLUCIÓN No. 00478

valoración de los estudios ambientales, la cual constituye una herramienta con la cual el Estado, a través de las autoridades ambientales, ejercen y conservan la competencia de protección de los recursos naturales y del ambiente, y de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Para el caso en concreto, el Decreto 1220 de 2005 estableció en el numeral 13 del artículo 9 que la Secretaría, es competente para otorgar o negar la licencia ambiental en: “13. *Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.*”

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Secretaría ha efectuado la correspondiente evaluación ambiental de las condiciones técnicas del proyecto propuesto, así como la información presentada por la sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, con el objeto de establecer la viabilidad o no de la Licencia Ambiental solicitada, y ha efectuado la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada por la sociedad en mención, particularmente sobre los impactos ambientales identificados, y las medidas de manejo ambiental propuestas, encontrando que el proyecto formulado, en su mayoría cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente.

Ahora bien, en la misma línea de argumentación, no puede perderse de vista que, en cuanto a la evaluación de los estudios ambientales por parte de esta Secretaría, este ejercicio implica el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 21 del Decreto 1220 de 2005, en cuanto a la verificación de los criterios que debe tener en cuenta para la evaluación del estudio de impacto ambiental del proyecto referido.

El Manual de Evaluación de Estudios Ambientales que tiene por objeto establecer y definir criterios técnicos y procedimentales para la evaluación de estudios ambientales presentados a las diferentes autoridades ambientales como parte del proceso de licenciamiento ambiental, lo cual implica desde luego, que como parte de la evaluación que se adelanta en cada caso particular, se deba identificar los posibles vacíos o faltantes en la información, por lo que la autoridad ambiental está en la obligación de adoptar los mecanismos que sea necesarios y disponer de los criterios claros para identificar qué información de la que se presenta en los estudios ambientales es válida y verificable.

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico, la Secretaría, ha realizado una valoración y ponderación de la importancia de los distintos derechos que se identifican en el trámite de solicitud de la licencia ambiental y que deben ser todos ellos respetados, en justa medida y de tal manera que con la garantía de unos derechos puntuales, no se afecten o desestimen otros

RESOLUCIÓN No. 00478

derechos y obligaciones que también deben ser valorados al momento de adoptar una decisión administrativa de fondo en materia ambiental.

En el trámite de solicitud de licencia ambiental, existen tres actores que representan, cada uno de ellos, titularidad de derechos y obligaciones:

Por un lado, el solicitante o interesado en el proyecto obra o actividad, y quien obra en el trámite ambiental como el sujeto que motiva la iniciativa administrativa mediante la solicitud formal de inicio de un trámite, rogado y quien desde dicho momento cuenta con garantías procesales que deben ser consideradas en todo momento por la autoridad ambiental; un segundo actor que está representado por la autoridad ambiental, como garante dentro del Estado a quien le compete, no solamente velar por el cumplimiento de los requisitos ambientales para el trámite respectivo, sino también velar por el adecuado y sustentable uso, y/o aprovechamiento de los recursos naturales de la Nación.

Finalmente, en dicho trámite tiene participación un tercer elemento que representa en sí mismo, el valor de protección, materializado en el derecho a un ambiente sano, y la protección de los recursos naturales y garantía de los servicios ambientales que prestan los mismos, puestos al servicio de la colectividad, es decir que las decisiones en materia ambiental deben estar siempre encaminadas a garantizar, no solo si bien los derechos de los solicitantes de licencias, permisos y autorizaciones ambientales, sino también con mayor entidad o grado de importancia, deben garantizar los derechos de la colectividad, promover el bien común, garantizar el interés público y social y finalmente proveer todos los mecanismos dispuestos necesarios para la protección de los recursos naturales en general, y de esta manera actuar diluyendo las posibles tensiones que puedan presentarse entre estos actores y sus derechos, para lograr el fin mismo del desarrollo sostenible.

De la Evaluación del Impacto Ambiental.

El Principio de Evaluación Previa del Impacto Ambiental, también conocido como Principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”.

RESOLUCIÓN No. 00478

La Ley 99 de 1993, siguiendo la Declaración de Río de Janeiro y dentro de los Principios Generales Ambientales previstos en el artículo 1, menciona los siguientes:

“Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)”

El artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Artículo 178 de la Ley 1753 de 2015, “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*”, definió el Estudio de Impacto Ambiental:

“Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el interesado en el otorgamiento de una Licencia Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos, así como el plan de manejo ambiental de la obra o actividad...”

Según la normativa el Estudio de Impacto Ambiental y su posterior evaluación por parte de esta Secretaría, se constituyen en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que esta entidad determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 00478

En virtud del Principio de Prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además, se debe tener en cuenta el Principio de “Diligencia Debida”, que consiste en la obligación del interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva licencia o autorización ambiental.

Por lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de su competencia para negar u otorgar la Licencia Ambiental al proyecto “*ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS*”, a ejecutarse en la Diagonal 24C N°.96 B – 50, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada por la sociedad y particularmente de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia correspondientes, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental, y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el Decreto 1220 de 2005.

Que de esta manera la Secretaría impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto. Estas medidas deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El artículo 12 del Decreto 1220 de 2005, señala que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad, y ésta deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 00478

De acuerdo con lo expuesto en el EIA allegado y la evaluación realizada por esta Secretaría, se concluye que el proyecto no requiere de permisos, autorizaciones o concesiones para el aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.

Teniendo en cuenta que la sociedad como resultado de su actividad, generará residuos peligrosos, los cuales serán dispuestos mediante la entrega a terceros habilitados legalmente para dicha actividad, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como generador de dichas sustancias, establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 (compilado en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015). Del mismo modo, deberá tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 11, 12, 13 y 18 del Decreto 4741 de 2005 (compilado en los Artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015).

SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN

Del análisis efectuado para cada uno de los medios descritos en la línea base del proyecto, en el Concepto Técnico N°. 07307 del 16 de julio 2020, puede concluirse, de manera general, que se considera que, con la información presentada por la Sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, se soportarán las decisiones que se toman en el presente acto administrativo.

De otro lado, con la información presentada por parte la Sociedad en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, en la respuesta a los requerimientos de información complementaria y/o adicional, esta secretaria analizó la viabilidad de las actividades proyectadas, así como las demás solicitudes asociadas al proyecto y considera que se cuenta con información suficiente para determinar la viabilidad ambiental de la solicitud presentada.

Dadas las consideraciones técnicas expuestas en el Concepto Técnico N°. 07307 del 16 de julio 2020, a efectos otorgar la licencia ambiental, para el proyecto esta Secretaria efectuará el correspondiente pronunciamiento, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente, de conformidad con el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, el cual determina que *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”*, resulta procedente conceder a la Sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, la oportunidad de interponer recurso de reposición contra el presente proveído, considerando que este acto administrativo ostenta la condición de definitivo, toda vez que pone término al asunto objeto de estudio o pone fin al proceso administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00478

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. VIABILIDAD. Otorgar a la sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.** identificada con NIT 860.020.382-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado “*ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS*”, a ejecutarse en la Diagonal 24C N°.96 B – 50, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así mismo la licencia ambiental se concede únicamente para el almacenamiento de las 193 sustancias peligrosas, las cuales se enlistan a continuación:

No	SUSTANCIA A ALMACENAR	CLASIFICACIÓN NFPA	CLASIFICACIÓN ONU	CLASIFICACIÓN SGA	ESTADO DE LA SUSTANCIA	MENEJO DE LA SUSTANCIA
1	AMALIE ELIXIR EURO FORMULA FULLSYN	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
2	MONARCH MOTROCYCLE SUPERSYN 4T 15W- 50	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
3	BRIO SUPREME 20W50 SN MB250X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
4	UNO ULTRA FULL SYNTHETIC 5W40 – C6X1QT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
5	UNO ULTRA 10W-30- C12X1QT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
6	UNO ULTRA 10W-30- C3X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
7	UNO ULTRA 10W-30- D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2

RESOLUCIÓN No. 00478

8	UNO ULTRA 10W-30 SN D15X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
9	UNO ULTRA 20W-50- C12X1 QT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
10	UNO ULTRA 20W-50- C3X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos Reactividad:0	-	Líquido	Tipo 2
11	UNO ULTRA 20W-50- D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
12	UNO ULTRA GAS 20W-50- C12X1 QT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
13	UNO ULTRA GAS 20W-50- C3X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
14	UNO ULTRA GAS 20W-50- D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
15	UNO ULTRA 50- C12X1 QT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
16	UNO ULTRA 50- C3X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
17	UNO ULTRA 50- D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
18	UNO ULTRA 40- C12X1 QT	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
19	UNO ULTRA 40- C3X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2

RESOLUCIÓN No. 00478

20	UNO FORZA MAX SYN BLEND 15W40 – D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
21	UNO FORZA MAX 15W-40- C3X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
22	UNO FORZA MAX 15W-40- P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
23	UNO FORZA MAX 15W-40- D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
24	UNO FORZA 15W-40- C12X1 QT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
25	UNO FORZA 15W-40- C3X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
26	UNO FORZA 15W-40- P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
27	UNO FORZA 15W-40- D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
28	UNO FORZA 15W-40- IBC	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
29	UNO FORZA 25W-60- C12X1 QT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad: 0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
30	UNO FORZA 25W-30- C3X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2

RESOLUCIÓN No. 00478

31	UNO FORZA 25W-60- P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
32	UNO FORZA 25W-60- D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
33	UNO FORZA 40 - P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
34	UNO FORZA 40 - D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
35	UNO FORZA 50- C12X1 QT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
36	UNO FORZA 50- C3X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
37	UNO FORZA 50- P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
38	UNO FORZA 50- D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
39	UNO IMPULSE OUTBOARD 4T- C12 X1 QT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
40	UNO IMPULSE OUTBOARD 4T- D55X1 AG	Salud:0 4Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
41	UNO IMPULSE AQUA 2T-C12X1 QT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2

RESOLUCIÓN No. 00478

42	UNO IMPULSE AQUA 2T-C24X1 PT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
43	UNO IMPULSE AQUA 2T-P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
44	UNO IMPULSE AQUA 2T-D15X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
45	UNO IMPULSE 4T FULL SYN 15W50 – C6X1QT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
46	UNO IMPULSE 4T 10W-30-C12 X1 QT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
47	UNO IMPULSE 4T 10W-30JASO MA2 – D15X1 A	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
48	UNO IMPULSE 4T 20W 50- C12X1 QT	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
49	UNO IMPULSE 4T 20W 50- C24X1 PT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
50	UNO IMPULSE 4T 20W-50- D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
51	UNO IMPULSE 4T 20W50JASO MA – D15X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
52	UNO IMPULSE 2T - C12 X1 QT	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
53	UNO IMPULSE 2T - C24 X1 PT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2

RESOLUCIÓN No. 00478

54	UNO IMPULSE 2T D55 X 1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
55	UNO IMPULSE MAX 2T -C12X1 QT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
56	UNO IMPULSE MAX 2T -C24X1 PT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
57	UNO IMPULSE MAX 2T -D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
58	UNO SYNTHETIC TRANSMISSION 50 - P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
59	UNO SYNTHETIC TRANSMISSION 50 - D55X1AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
60	UNO SYNCHRON 75W-90-P5X1 AG	Salud:0 61Inflamabilidad :1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
61	UNO SYNCHRON 75W-90-D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
62	UNO SYNCHRON 80W-90-C12X1 QT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
63	UNO SYNCHRON 80W-90-C3X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
64	UNO SYNCHRON 80W-90-P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2

RESOLUCIÓN No. 00478

65	UNO SYNCHRON 80W-90-D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
66	UNO SYNCHRON 80W90-GL 5- D15 X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
67	UNO SYNCHRON 85W-140-C12X1 QT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
68	UNO SYNCHRON 85W-140-C3X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
69	UNO SYNCHRON 85W-140-P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
70	UNO SYNCHRON 85W-140-D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
71	UNO SYNCHRON 85W-140 GL5 D15X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
72	UNO SYNCHRON 75W-85-P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
73	UNO SYNCHRON 75W-85-D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
74	UNO TRANSMISSION 30-P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
75	UNO TRANSMISSION 30-D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2

RESOLUCIÓN No. 00478

76	UNO TRANSMISSION 50-P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
77	UNO TRANSMISSION 50-D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
78	UNO HTF -P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
79	UNO HTF -D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
80	UNO SYNCHRON UNIVERSAL SYN ATF- D55X1AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
81	UNO SYNCHRON ATF-C12X1 QT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
82	UNO SYNCHRON ATF-C24X1 PT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
83	UNO SYNCHRON ATF-P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
84	UNO SYNCHRON ATF-D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
85	UNO ATF DEXRON IID P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
86	BRIO POWER ISO VG 46 1/5	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2

RESOLUCIÓN No. 00478

87	UNO HYDRAULIC AW 32 P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
88	UNO HYDRAULIC AW 32 - D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
89	UNO HYDRAULIC AW 46 – P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
90	UNO HYDRAULIC AW 46 – D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
91	UNO HYDRAULIC AW 68-C12X1 QT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
92	UNO HYDRAULIC AW 68 – C3X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
93	UNO HYDRAULIC AW 68 – P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
94	UNO HYDRAULIC AW 68 – D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
95	UNO HYDRAULIC AW 68 – IBC 250 GAL	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
96	UNO HYDRAULIC AW 100 P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
97	UNO HYDRAULIC AW 100 – D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
98	UNO HYDRAULIC 10W P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2

RESOLUCIÓN No. 00478

		Reactividad:0				
99	UNO HYDRAULIC 10W D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
100	UNO GEAR EP 150- P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
101	UNO GEAR EP 150 – D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
102	UNO GEAR EP 220- P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
103	UNO GEAR EP 220- D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
104	UNO GEAR EP 320- P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
105	UNO GEAR EP 320- D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
106	UNO GEAR EP 460- P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
107	UNO GEAR EP 460- D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
108	UNO GEAR EP 680- 5PX1 AG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
109	UNO GEAR EP 680- D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2

RESOLUCIÓN No. 00478

110	UNO THO 150 – P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
111	UNO THO 150 – D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
112	UNO HEAT TRANSFER 22 – D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
113	UNO HEAT TRANSFER 32 – D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
114	UNO HEAT TRANSFER 68 – D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
115	UNO GAS ENGINE 40 – D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
116	UNO SOLUTO – P5X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
117	UNO SOLUTO – D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
118	HIDROBLUE UNO	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
119	SUPREME SAE 10W30-1/55	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
120	SUPREME SAE 10W30- API SL 1/15	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2

RESOLUCIÓN No. 00478

121	25W60 API CF-4 / SF-1/15	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
122	BRIO 2T JASO FD '15 GALONES	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
123	POWER AW ISO 32 - 1/5	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
124	POWER AWISO 32 – 1/55	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
125	POWER ISO VG 100 – 1/5 GARRAFA	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
126	BRIO LUBRICANTE DE PROCESO ISO 22	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
127	BRIO TERMICO 22 – 1/55	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
128	BRIO RENOLIN TAMBOR	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
129	GRASA RED CHASS NO 3 * 16 K COPAS 3 180 KG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0 Salud:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 2
130		Inflamabilidad:1 Reactividad:0				
131	BRIO MOLY EP2–16 KG	Salud:0 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 2

RESOLUCIÓN No. 00478

132	UNO RED CHASSIS 24-X 330 GR	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 2
133	UNO RED CHASSIS 2-8 X2 KG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 2
134	UNO RED CHASSIS 2-16 KG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 2
135	UNO RED CHASSIS 2-180 KG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 2
136	UNO BLUE CHASSIS 2-16 KG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 2
137	UNO BLUE CHASSIS 2-180 KG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 2
138	UNO AXXIS EP- 2-24 X 330 GR	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 2
139	UNO AXXIS EP- 2-8 X 2 KG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 2
140	UNO AXXIS EP- 2-16 KG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 2
141	UNO AXXIS EP- 2-180 KG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 2
142	UNO AXXIS MAX EP- 2-16 KG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 2

RESOLUCIÓN No. 00478

143	UNO AXXIS MAX EP- 2-180 KG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 2
144	UNO MOLY EP- 2-16 KG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 2
145	UNO MOLY EP-2- 180 KG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 2
146	UNO COPAS 3-16 KG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 2
147	UNO COPAS 3- 180 KG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 2
148	UNO ROAD 2-16 KG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 2
149	UNO REFRIGERANT E CORRIENTE- C12X1 QT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
150	UNO REFRIGERAN TE CORRIENTE- C3X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
151	UNO REFRIGERANT E LARGA VIDA- C12X1 QT	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
152	UNO REFRIGERANT E LARGA VIDA- C3X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
153	UNO TRUCK COOLANT – C3X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2

RESOLUCIÓN No. 00478

154	UNO TRUCK COOLANT – D55X1 AG	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 2
155	UNO LIQUIDO PARA FRENOS DOT3- 12X900 CC	Salud:2 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 1
156	UNO LIQUIDO PARA FRENOS DOT3- 24X240 CC	Salud:2 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 1
157	UNO LIQUIDO PARA FRENOS DOT4- 24X240 CC	Salud:2 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 1
158	METIONINA HIDROXIANÁL OGA	Salud:3 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Líquido	Tipo 3
159	CIBENZA®DP100	Salud:2 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 3
160	MICROMIN RAL QUELADO (MINTREX® Cu)	Salud:1 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 4
161	METIONINA HIDROXIANALO GA, CALCIO	Salud:1 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 4
162	MICROMINE RAL QUELADO (MINTREX® Mn)	Salud:1 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 4
163	MICROMINERAL QUELADO (MINTREX® Zn)	Salud:1 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	-	Sólido	Tipo 4
164	TERPEL REFIGERAN TE CORRIENTE	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	Afectación a la salud	Líquido	Tipo 2

RESOLUCIÓN No. 00478

165	TERPEL REFIGERANTE LARGA VIDA	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	Afectación a la salud	Líquido	Tipo 2
166	TERPEL REFRIGERANTE HD PREMIUM ELC	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	Afectación a la salud	Líquido	Tipo 2
167	TERPEL REFRIGERANTE CORRIENTE 5G	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	Afectación a la salud	Líquido	Tipo 2
168	TERPEL REFRIGERANTE LARGA VIDA	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	9. Misceláneos	Afectación a la salud	Líquido	Tipo 2
169	T.MAXTER DIFERENCIAL ES 85W140 TAM55G	Salud:1 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	3. Líquidos inflamables	Gases Inflamables	Líquido	Tipo 2
170	T.OITEC TRANSMISIONES ATF III TAM55G	Salud:1 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	3. Líquidos inflamables	Gases Inflamables	Líquido	Tipo 2
171	TERPEL TRANSMISIONES DT	Salud:1 Inflamabilidad: 1 10W TAM55G	3. Líquidos inflamables Reactividad :0	Gases Inflamables	Líquido	Tipo 2
172	TERPEL HIDRAULICO ISO 68 TAM55G	Salud:1 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	3. Líquidos inflamables	Gases Inflamables	Líquido	Tipo 2
173	TERPEL HIDRAULICO ISO 100 TAM55G	Salud:1 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	3. Líquidos inflamables	Gases Inflamables	Líquido	Tipo 2
174	TERPEL HIDRAULICO ISO 46 TAM55G	Salud:1 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	3. Líquidos inflamables	Gases Inflamables	Líquido	Tipo 2
175	TERPEL HIDRAULICO 10W CF TAM55G	Salud:1 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	3. Líquidos inflamables	Gases Inflamables	Líquido	Tipo 2

RESOLUCIÓN No. 00478

176	TERPEL ENGRANAJES EP 320 TAM 55G	Salud:1 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	3. Líquidos inflamables	Gases Inflamabl es	Líquido	Tipo 2
177	TERPEL TERMICO ISO 22 TAM55G	Salud:1 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	3. Líquidos inflamables	Gases Inflamabl es	Líquido	Tipo 2
178	TERPEL CELEBRITY 20W50 TITANIO TAM55G	Salud:0 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	3. Líquidos inflamables	Gases Inflamabl es	Líquido	Tipo 2
179	TERPEL MAXTER 15W40 PROGRESA C14+ TAM55G	Salud:1 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	3. Líquidos inflamables	Gases Inflamabl es	Líquido	Tipo 2
180	TERPEL MAXTER 25W50 GRUESO CF TAM55G	Salud:1 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	3. Líquidos inflamables	Ga ses Infla mabl es	Líquido	Tipo 2
181	TERPEL MAXTER 50 MONOGRADO CF TAM55G	Salud:1 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	3. Líquidos inflamables	Ga ses Infla mabl es	Líquido	Tipo 2
182	TERP TURBINA SUP PREMIUM ISO 220 TAM55G	Salud:1 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	3. Líquidos inflamables	Ga ses Infla mabl es	Líquido	Tipo 2
183	TERPEL GRASA CHASIS 2 16KG	Salud:1 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	4. sólido inflamable	-	Sólido	Tipo 2
184	TERPEL GRASA CHASIS 2 180KG	Salud:1 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	4. sólido inflamable	-	Sólido	Tipo 2
185	TERPEL GRASA COMPLEJO DE LITIO EP2 16KG	Salud:1 Inflamabilidad: 1 Reactividad:0	4. sólido inflamable	-	Sólido	Tipo 2

RESOLUCIÓN No. 00478

186	TERPEL GRASA MULTIPROPOSITO 2 16KG	Salud:1 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	4. sólido inflamable	-	Sólido	Tipo 2
187	TERPEL GRASA MULTIPROPOSITO 2 180KG	Salud:1 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	4. sólido inflamable	-	Sólido	Tipo 2
188	TERPEL GRASA MULTIPROPOSITO EP2 16KG	Salud:1 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	4. sólido inflamable	-	Sólido	Tipo 2
189	TERPEL GRASA MULTIPROPOSITO EP2 180KG	Salud:1 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	4. sólido inflamable	-	Sólido	Tipo 2
190	TERPEL GRASA MOLIBDENO EP2 16 KG	Salud:1 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	4. sólido inflamable	-	Sólido	Tipo 2
191	TERPEL GRASA MOLIBDENO EP2 180 KG	Salud:1 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	4. sólido inflamable	-	Sólido	Tipo 2
192	TERPEL GRASA MOLIBDENO EP2 180 KG	Salud:1 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	4. sólido inflamable	-	Sólido	Tipo 2
193	TERPEL GRASA MOLIBDENO EP2 180 KG	Salud:1 Inflamabilidad:1 Reactividad:0	4. sólido inflamable	-	Sólido	Tipo 2

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no autoriza la ejecución de actividades diferentes a la de almacenamiento de las sustancias peligrosas enlistadas anteriormente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, no podrá almacenar en sus instalaciones ninguna clase de sustancia líquida o sólida o mezcla de sustancias que de manera espontánea o por reacción química pueda desprender gases que generen riesgo de explosión, de conformidad con el uso del suelo permitido para las instalaciones de la mencionada empresa según lo establecido por la Secretaría Distrital de Planeación.

RESOLUCIÓN No. 00478

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. Aprobar a la sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, las actividades propuestas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental descritas a continuación, presentado para el proyecto denominado **“ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS”** y en este sentido, deberá dar estricto cumplimiento a la mismas:

FICHAS APROBADAS DEL PMA	OBJETIVOS
<p>Ficha No. 1. Programa Adecuación Infraestructura física - Adecuación y Mantenimiento de las vías de acceso</p>	<p>Adelantar medidas de manejo y control ambiental en la adecuación de los accesos a las bodegas de almacenamiento de productos químicos - Generar mecanismos de control de sedimentaciones e hidráulico - Diseñar obras adicionales para el manejo de aguas de las vías internas y generar acciones concretas que permitan su mantenimiento y uso prioritario - Aportar las alternativas más recomendables para el mantenimiento o mejoramiento de las vías que se van a utilizar para el transporte de materiales, equipos, maquinaria, combustibles y personal - Recomendar medidas de manejo en el caso de necesitarse la adecuación de accesos a zonas donde hay carretables en la actualidad.</p>
<p>Ficha No. 2. Programa Seguridad Industrial - Señalización y Talleres específicos sobre técnicas transporte, manipulación, almacenamiento e inventario de productos peligrosos.</p>	<p>Presentar y ejecutar medidas de señalización acorde al sistema de gestión de calidad de ALPOPULAR S.A – Establecer mecanismos de seguridad durante todo el proceso para que se identifiquen claramente las secciones de trabajo, vías, formas de circulación vehicular y peatonal interna y externa, lugares restringidos y peligros potenciales; de tal forma que se cumplan las acciones informativas, preventivas, prohibitivas o de obligatorio cumplimiento, con la finalidad de garantizar el desarrollo de actividades armónicas y seguras que minimicen la probabilidad de ocurrencia de accidentes.</p>
<p>Ficha No. 3. Programa Compensación - Actividades de Gestión ambiental.</p>	<p>Promocionar las actividades ambientales en el sector, reducir impactos negativos a la comunidad y los recursos naturales de la zona.</p>
<p>Ficha No. 4. Programa Adecuación infraestructura física - Seguimiento y monitoreo construcción infraestructuras nuevas para almacenamiento temporal de productos químicos.</p>	<p>Prevenir los impactos que las actividades de adecuación de área puedan provocar sobre el medio ambiente, a través del planteamiento de estrategias de manejo ambiental para el desarrollo de las actividades de obra civil.</p>
<p>Ficha No. 6. Programa Seguimiento y Control - Seguimiento y Control del PMA.</p>	<p>Establecer las pautas para dar cumplimiento completo y oportuno a los compromisos adquiridos en las actividades propuestas en el PMA.</p>

RESOLUCIÓN No. 00478

Ficha No. 9. Programa Manejo Social – Talleres a la comunidad.	Dar a conocer a los habitantes localizados en el área de influencia de las bodegas de almacenamiento de los beneficios y riesgos de la actividad – Demostrar que la actividad de bodegaje de mercancías y productos varios asegura generación de empleo en forma directa e indirecta, así como repercute positivamente en los procesos de desarrollo local.
Ficha No. 10. Programa Gestión Social – Almacenamiento de mercancías – Deposito comercial.	Asegurar la efectiva ejecución del ingreso, almacenamiento, custodia y entrega de la mercancía en bodegas propias, estableciendo los controles de operación necesarios para dar cumplimiento a las condiciones pactadas con el cliente teniendo en cuenta la normatividad vigente.
Ficha No. 14. Programa Emisiones Atmosféricas - Manejo de emisiones atmosféricas de fuentes móviles.	Evitar perjuicios sobre la salud tanto de los trabajadores como de la comunidad en general, que puede verse afectada por malos olores, vapores, humos o gases producto de la combustión de vehículos que operan al interior de las bodegas – Prevenir la contaminación del aire por efecto de fugas de gases y material particulado.
Ficha No. 17. Programa Manejo de Residuos - Generación de residuos peligrosos.	Evitar perjuicios sobre la salud tanto de los trabajadores como de la comunidad en general, que puede verse afectada por el contacto de sustancias peligrosas – Evitar la producción de malos olores y generación de gases por acumulación de residuos sólidos – Prevenir la contaminación del suelo, agua y aire.
Ficha No. 18. Programa Prevención de Desastres - Prevención de incendios o explosiones y preparación para dar respuesta.	Evitar perjuicios sobre la salud tanto de los trabajadores como de la comunidad en general, que puede verse afectada por el contacto de sustancias peligrosas – Reducir desastres por reacciones en cadena por mezcla de sustancias – Prevenir la contaminación del suelo, agua y aire.
Ficha No. 19. Programa Prevención y Desastres - Prevención de derrames y fugas.	Evitar perjuicios sobre la salud tanto de los trabajadores como de la comunidad en general, que puede verse afectada por el contacto de sustancias peligrosas – Reducir desastres por reacciones en cadena por mezcla de sustancias – Prevenir la contaminación del suelo, agua y aire.

RESOLUCIÓN No. 00478

ARTÍCULO TERCERO. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO- La Sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, deberá dar cumplimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo presentado para el proyecto denominado “*ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS*”, durante la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES. La sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, deberá presentar en un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe que contenga lo siguiente:

1. Describir el área de disposición final de todos los residuos y emisiones producidos por el proyecto.
2. Plantear indicadores apropiados para cada uno de los impactos ambientales identificados.
3. Identificar y cuantificar los materiales peligrosos usados, almacenados o producidos por el proyecto durante la operación y desmantelamiento del mismo.
4. Estimar la demanda de mano de obra necesaria durante la operación y desmantelamiento del proyecto. - Indicar los vacíos importantes en los datos sobre el ambiente existente y se explica la manera de tratarlos durante el resto del estudio.
5. De acuerdo con las fases del proyecto, identificar los impactos que puedan surgir de condiciones anormales de operación o debido a accidentes.
6. Cuando hay incertidumbres acerca del proyecto y sus impactos sobre el medio ambiente, realizar y describir las predicciones para el peor escenario.
7. El plan de supervisión ambiental debe incluir un mecanismo para modificar el plan de manejo de acuerdo a:
 - a) nueva legislación ambiental
 - b) modificaciones al proyecto
 - c) variaciones de las condiciones ambientales iniciales
 - d) impactos no previstos
 - e) análisis de resultados del plan de monitoreo
 - f) oportunidades de mejoramiento identificadas.

RESOLUCIÓN No. 00478

ARTÍCULO QUINTO. CONTINGENCIAS. En caso de presentarse eventualidades o contingencias, la sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, deberá dar aviso a la autoridad ambiental dentro de las 24 horas siguientes a la contingencia, y adicionalmente, deberá diligenciar un registro de las características de la eventualidad, así como de las medidas tomadas para subsanar la eventualidad.

ARTÍCULO SEXTO. SUSTANCIAS PELIGROSAS. La sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, deberá cumplir con las condiciones establecidas para el proceso de recepción, almacenamiento temporal y entrega de las sustancias peligrosas consignadas en el estudio de impacto ambiental e informar las actividades desarrolladas en los informes de cumplimiento ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REPORTE SUSTANCIAS PELIGROSAS. La sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, deberá presentar a la autoridad ambiental de manera anual, término que comenzará a regir a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un reporte del número de sustancias peligrosas detallando nombre, origen, clasificación ONU, estado, manejo y tiempo de almacenamiento, recibidas para su almacenamiento. Igualmente deberá allegar un informe sobre la gestión externa realizada en caso de que de las actividades de recepción, almacenamiento y entrega se generaran residuos peligrosos anexando los soportes respectivos (actas de entrega y certificados de disposición final, así como todos aquellos que soporten la gestión de los Respel).

ARTÍCULO OCTAVO. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL- La sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, deberá presentar con una periodicidad anual los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, contada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ANEXO AP-2 del “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” – MMA – SECAB, 2002, en medios físico y digital editable.

PARÁGRAFO. En cuanto a los formatos de cumplimiento ambiental que se deben incluir, diligenciar y presentar en el (ICA) se deberán presentar como mínimo los siguientes:

Código del Formato de ICA	Nombre del Formato	Número de la página de referencia en el (MSAP)*
Formato ICA – 0	Estructura del Plan de Manejo Ambiental	135
Formato ICA – 1a	Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental	136

RESOLUCIÓN No. 00478

Formato ICA – 2 h	Estado del manejo y disposición de residuos sólidos	145
Formato ICA – 3 a	Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos	147
Formato ICA – 5	Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización	151

* Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, MADS 2002.

ARTÍCULO NOVENO. PLAN DE CONTINGENCIAS. La sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de contingencia específico para el proyecto denominado “*ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS*”, así como a las actividades de contingencia que se propongan.

ARTÍCULO DÉCIMO. RESIDUOS PELIGROSOS. La sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, **ALPOPULAR S.A.**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que la modifique, sustituya o derogue, en lo concerniente a las obligaciones y responsabilidades de generador de residuos peligrosos; así como la responsabilidad asociada al deber de descontaminar y remediar las áreas que pueden verse comprometidas en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. EFECTOS AMBIENTALES NO PREVISTOS- En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FASE DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO – Cuando el proyecto requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, la Sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, deberá avisar a la autoridad ambiental con un mínimo de tres (3) meses de anticipación, con el fin de verificar que se ejecuten las actividades establecidas en el plan de abandono propuesto.

RESOLUCIÓN No. 00478

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES DE OTRAS AUTORIDADES. La viabilidad de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo no exime al beneficiario, de la obligación de tramitar y obtener de esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el desarrollo adecuado de su actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INICIO ACTIVIDADES- La Sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, deberá informar con mínimo quince (15) días de anticipación a la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, el inicio de actividades del proyecto, incluyendo la siguiente información:

1. Fecha y lugar de inicio de actividades.
2. Fecha de entrada en operación del proyecto

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONTROL Y VIGILANCIA- La Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia y Desmantelamiento, Abandono y Restauración Final. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL - Cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada previa e inmediatamente y solicitarse por escrito a la Secretaria Distrital de Ambiente, quien deberá evaluarla y aprobarla de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Así mismo, se deberá solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en los Estudios mencionados y en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de lo establecido en el Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. SEGUIMIENTO AMBIENTAL PERMANENTE- Durante el tiempo de ejecución del proyecto, la Sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos señalados en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00478

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CAMBIO MENOR O GIRO ORDINARIO - Cuando la Sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, como titular de la presente licencia ambiental, considere que una actividad puede ser un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada deberá atender lo dispuesto en el parágrafo del artículo 27 del Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - La Licencia Ambiental que se otorga, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - La Sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, en su condición de titular de la presente Licencia Ambiental deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a esta Secretaría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONCEPTO TÉCNICO- Hace parte integral de la presente Resolución el concepto técnico 07307 del 16 de julio de 2020, con radicado 2020IE118349, el cual obra en el expediente SDA-07-2010-2306.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD- El beneficiario titular de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DURACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL- La presente Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto que se autoriza en la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la Sociedad **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A.**, de conformidad con el artículo 45 y siguientes del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Alcaldía de Fontibón y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

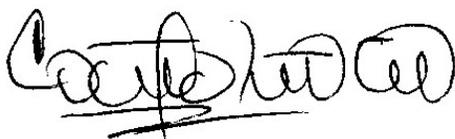
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. PUBLICACIÓN - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 7 del artículo 25 del Decreto 1220 de 2005.

RESOLUCIÓN No. 00478

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. RECURSOS. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, el cual podrá interponerse ante esta Secretaria de Ambiente por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de febrero del 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

RICARDO LAUREANO DELGADO
POSADA

C.C: 79322235

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20202163 DE
2020 FECHA
EJECUCION:

16/02/2021

Revisó:

RICARDO LAUREANO DELGADO
POSADA

C.C: 79322235

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20202163 DE
2020 FECHA
EJECUCION:

16/02/2021

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 80016725

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

18/02/2021